



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
miércoles 8
de marzo de 2017

Año CXXV
Número 33.580

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Decreto 147/2017. Designase Secretaria General 1

COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS

Decreto 148/2017. Modificación. Decreto N° 1741/1994 2

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 149/2017. Designase Subsecretario de Estrategias de Atención y Salud Comunitaria... 3

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 150/2017. Designase Subsecretario de Programas de Promoción, Prevención y Atención Primaria 3

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 163/2017. Designación..... 3

Resoluciones Generales

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución General 4009-E. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria 3

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/2017. Prórroga. Resolución General N° 4/2016 4

Concursos Oficiales

Nuevos 5

Avisos Oficiales

Nuevos 5

Anteriores 26



Decretos

COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Decreto 147/2017

Designase Secretaria General.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01534921-APN-DDYME#CNCPS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 1101 del 10 de julio de 1987 y su modificatorio, N° 984 del 18 de junio de 1992 y modificatorios, N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, N° 227 del 20 de enero de 2016, N° 880 del 21 de julio de 2016, la Resolución CNCPS N° 792 del 17 de octubre de 2016, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2017.

Que mediante el Decreto N° 1101/87 y su modificatorio se creó la entonces COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS) con dependencia directa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios se procedió a la creación del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, transfiriendo al mismo a la mencionada Comisión Nacional.

Que por el Decreto N° 984/92 y sus modificatorios citados en el Visto se aprobó y modificó la estructura organizativa de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS) del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el artículo 5° del Decreto precitado, se estableció que dicha Comisión estará dirigida y administrada por UN (1) Presidente, el que será asistido por un Directorio integrado por TRES (3) Directores y UN (1) Secretario General.

Que por el Decreto N° 880/16, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 792 del 17 de octubre de 2016 se aceptó la renuncia presentada por el Dr. Maximiliano NUÑEZ (D.N.I. N° 27.384.607), como Secretario General en la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS), a partir del 8 de agosto de 2016.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 984/92 y sus modificatorios, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES aprobó la propuesta de designación en el cargo de marras de la Dra. Mónica PIRES (D.N.I. N° 24.811.382).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 16 de enero de 2017, como Secretaria General de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS) del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la Dra. Mónica PIRES (D.N.I. Nº 24.811.382) con una remuneración equivalente al Nivel A – Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

ARTÍCULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20.16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Carolina Stanley.

COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS

Decreto 148/2017

Modificación. Decreto Nº 1741/1994.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente Nº S02:0089897/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, los Decretos Nros. 1741 del 4 de octubre de 1994 y sus modificatorios, 694 del 22 de mayo de 2001, 258 del 24 de junio de 2003, 212 del 22 de diciembre de 2015, 639 del 3 de mayo de 2012 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, las Resoluciones Nros 59 del 23 de agosto de 2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, 4 del 19 de septiembre de 2016 y 2 del 5 de octubre de 2016, ambas de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1741/94 y sus modificatorios, se creó la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 694/01 la citada Comisión pasó a depender de la entonces SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD del ex MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 258/03 la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS pasó a tener dependencia funcional en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del ex MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Decreto Nº 212/15 prevé entre las competencias de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA la de entender en los temas atinentes a la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS.

Que en dicho marco, y teniendo en cuenta la necesidad de reafirmar el compromiso con los Ex Combatientes de Malvinas y con los familiares de los caídos, se considera pertinente sustituir los objetivos vigentes de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS.

Que asimismo, y en línea con las políticas que viene llevando a cabo el Estado Nacional a los fines de profundizar el federalismo, resulta necesario modificar la integración de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, incluyendo CINCO (5) Ex Combatientes de Malvinas.

Que por otro lado, y con el objeto de garantizar un procedimiento de selección de los Ex Combatientes de Malvinas y del representante de los familiares de los caídos en combate integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, se instruye al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a aprobar el reglamento de selección correspondiente.

Que la utilización del mecanismo de Elaboración Participativa de Normas previsto en el Anexo V del Decreto Nº 1172/03 para llevar a cabo la reforma propuesta, constituye un instituto que garantiza la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, erigiéndose en una herramienta representativa que permite recoger las opiniones de los interesados y recibir las propuestas que enriquecerán la reforma normativa que se impulsa.

Que teniendo en cuenta la competencia de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA dispuesta por el Decreto Nº 212/15 y señalada precedentemente, de entender en los temas atinentes a la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, resulta pertinente que la Dirección Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS este a cargo del representante del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ante la misma.

Que también se considera conveniente prever la cesación en sus cargos de quienes actualmente integran la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, designados por el Decreto Nº 639/12, a partir de la publicación de la presente medida.

Que por la Resolución Nº 4/16 de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se declaró la apertura del procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el artículo 3º del Decreto Nº 1172/03, en relación con el anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto Nº 1741/94 y sus modificatorios, referido a la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS.

Que en dicho marco, se llevó adelante el citado procedimiento de elaboración participativa de normas habiendo vencido el plazo de QUINCE (15) días previsto para la presentación de opiniones, propuestas y comentarios informales en relación al anteproyecto de decreto en cuestión.

Que asimismo, resulta necesario ampliar la representación de los organismos estatales en la Comisión Nacional incorporando a un representante del MINISTERIO DE DEFENSA, y un representante de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que del mismo modo, en el marco de lo solicitado en el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, se considera pertinente incorporar un Consejo Asesor a la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, que estará integrado por el representante de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por último, procede incorporar las adecuaciones propuestas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1741 del 4 de octubre de 1994 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Créase la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la que tendrá por objeto:

a. Representar al Estado Nacional en su relación con las distintas organizaciones o asociaciones que nucleen a los Ex Combatientes de Malvinas y familiares de los caídos en combate;

b. Promover, estimular y apoyar acciones y actividades de docencia, investigación y difusión, a desarrollar por sí o en conjunto con organismos públicos u organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de preservar la memoria de los caídos en Malvinas;

c. Crear y llevar un registro actualizado de las organizaciones o asociaciones que nucleen a los Ex Combatientes de Malvinas, que se encuentren debidamente inscriptas ante la autoridad registral competente;

d. Recopilar y ordenar la legislación vigente y la información existente en el ámbito del Estado Nacional, provincial y municipal, sobre programas de salud, empleo, vivienda, acción social, capacitación y toda otra materia que resulte de interés para los Ex Combatientes de Malvinas que hayan participado activa y efectivamente en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982;

e. Estudiar y recomendar la elaboración de normas, proyectos o acciones que resulten de especial interés para los Ex Combatientes de Malvinas;

f. Analizar la totalidad de la normativa vinculada con los beneficios sociales que se otorgan a los Ex Combatientes de Malvinas en distintas jurisdicciones, procurando su unificación para evitar discriminaciones entre éstos;

g. Organizar en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en los aspectos de su competencia específica, los viajes a realizar a las Islas Malvinas de los familiares de los caídos en combate.”.

ARTÍCULO 2º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1741 del 4 de octubre de 1994 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- La COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, estará integrada por CINCO (5) Ex Combatientes de Malvinas, UN (1) representante de los familiares de los caídos en combate designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en la forma y por el plazo que oportunamente se indique en el REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS Y DEL REPRESENTANTE DE LOS FAMILIARES DE LOS CAÍDOS EN COMBATE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS que será aprobado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP - PAMI); UN (1) representante de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); UN (1) representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; UN (1) representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; UN (1) representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; UN (1) representante del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES; UN (1) representante del MINISTERIO DE SALUD; UN (1) representante del MINISTERIO DE DEFENSA; UN (1) representante del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; y UN (1) representante de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Cada miembro de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS tendrá derecho a UN (1) voto, salvo el Presidente que tendrá doble voto en caso de empate.

La actuación de todos los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS tendrá carácter “ad-honorem”, salvo el derecho de los CINCO (5) Ex Combatientes de Malvinas y el representante de los familiares de los caídos en combate, a que se les reintegren los gastos efectivamente ocasionados por el desempeño de las funciones encomendadas mediante las correspondientes rendiciones de cuentas, en los términos de las normas pertinentes en la materia.”.

ARTÍCULO 3º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 1741 del 4 de octubre de 1994 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º.- La SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA proporcionará el apoyo técnico y administrativo necesario para atender las cuestiones que competen a la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS.”.

ARTÍCULO 4º — A los fines del presente Decreto se entiende por Ex Combatientes de Malvinas a los ex soldados conscriptos, suboficiales y oficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, y se encuentren debidamente certificados por la autoridad competente establecida en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º — La COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo reunirse en cualquier provincia de la República Argentina, cuando la mayoría absoluta de sus miembros así lo determinen.

ARTÍCULO 6º — La COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 7º — La COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS se reunirá, por lo menos, UNA (1) vez cada TRES (3) meses, salvo que el reglamento interno de funcionamiento exigiere un mayor número de reuniones, sin perjuicio de las que se pudieren celebrar por pedido de cualquier miembro de la misma. La convocatoria será hecha en este último caso, por el Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarla cualquier miembro de la misma. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar.

ARTÍCULO 8º — La COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS contará con UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UNA (1) Dirección Ejecutiva, y UN (1) Consejo Asesor.

ARTÍCULO 9º — La COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS será presidida por períodos no renovables de UN (1) año por cada UNO (1) de los Ex Combatientes de Malvinas que la integran, designado por la misma en forma rotativa y por orden alfabético de la jurisdicción en la que esté domiciliada la asociación de la que éste forme parte.

ARTÍCULO 10. — El Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS tendrá los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de los que se le asignaren en el reglamento interno de funcionamiento:

- Convocar y presidir las reuniones de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS;
- Ejercer la representación de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS;
- Impulsar la realización de todas las acciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS.

ARTÍCULO 11. — El Vicepresidente de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS será designado por la misma, por períodos no renovables de UN (1) año, a propuesta del Presidente entre los Ex Combatientes de Malvinas que integran la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS.

El Vicepresidente de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS reemplazará al Presidente en caso de enfermedad, renuncia, muerte o ausencia justificada de éste.

ARTÍCULO 12. — La Dirección Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS estará a cargo del miembro de la misma que sea designado en representación del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 13. — La Dirección Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS tendrá los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de los que se le asignaren en el reglamento interno de funcionamiento:

- Asistir a la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS en todo lo atinente a las cuestiones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- Coordinar y articular acciones con las distintas jurisdicciones del Estado Nacional que integran la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS;
- Realizar las gestiones para mantener actualizado el registro de las organizaciones o asociaciones que nucleen a los Ex Combatientes de Malvinas que se encuentren debidamente inscriptas ante la autoridad registral competente;
- Concurrir a las reuniones de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, labrando y rubricando las actas de las mismas;
- Asistir en la recopilación de la legislación vigente y de la información existente en el ámbito del Estado Nacional, provincial y municipal, sobre programas de salud, empleo, vivienda, acción social, capacitación y toda otra materia que resulte de interés para los ex soldados conscriptos y civiles convocados que hayan participado activa y efectivamente en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

ARTÍCULO 14. — El Consejo Asesor estará integrado por el representante de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en marco de lo que prevea el REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS Y DEL REPRESENTANTE DE LOS FAMILIARES DE LOS CAÍDOS EN COMBATE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS.

ARTÍCULO 15. — Instrúyese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a aprobar en el término de DIEZ (10) días el REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS Y DEL REPRESENTANTE DE LOS FAMILIARES DE LOS CAÍDOS EN COMBATE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS.

ARTÍCULO 16. — Déjanse sin efecto las designaciones de los miembros integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, dispuestas por el Decreto Nº 639 del 3 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 17. — Las erogaciones a que dé lugar el cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública, Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 18. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 149/2017

Designase Subsecretario de Estrategias de Atención y Salud Comunitaria.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Designase en el cargo de Subsecretario de Estrategias de Atención y Salud Comunitaria del MINISTERIO DE SALUD al doctor Jorge Alejandro SAN JUAN (D.N.I. Nº 4.515.197).

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Daniel Lemus.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 150/2017

Designase Subsecretario de Programas de Promoción, Prevención y Atención Primaria.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Designase en el cargo de Subsecretario de Programas de Promoción, Prevención y Atención Primaria del MINISTERIO DE SALUD al doctor Mario Sergio KALER (D.N.I. Nº 13.304.038).

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Daniel Lemus.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 163/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente EX-2016-01861016-APN-DDYME#MP, la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 11 de enero de 2017 y la Resolución Nº 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinador de Asuntos Contenciosos de Comercio.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 27.341 no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la cobertura transitoria de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 7º de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y el Artículo 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Designase transitoriamente, a partir del 13 de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Abogada Doña Silvina Natalia CEREZO (M.I. Nº 30.149.288) en el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos de Comercio dependiente de la Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de junio del 2016.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución General 4009-E

Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General Nº 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO la Resolución General Nº 2.854 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en su Artículo 3° corresponde informar las designaciones de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas del Interior y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

“30-68783525-1 LAS TREINTA SA”

ARTÍCULO 2° — Lo establecido en el artículo anterior entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la referida norma.

ARTÍCULO 3° — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/2017

Prórroga. Resolución General N° 4/2016.

Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO la Ley N° 22.315, las Resoluciones Generales IGJ N° 1/2010, 2/2010, 3/2010, 5/2010, 1/2011, 2/2011, 4/2014, 13/2015, 4/2016, 10/2016, 13/2016, la Circular IGJ N° 10/2012 y el Memorandum IGJ N° 28/2012, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley N° 22.315 a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, se dictó la Resolución General IGJ N° 1/2010, que estableció la obligatoriedad de presentar una declaración jurada de actualización de datos a todas aquellas entidades registradas, dictada en ejercicio del poder de policía sobre las personas jurídicas que compete a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que posteriormente, la Resolución General IGJ N° 4/2014 estableció como fecha límite para la presentación de la Declaración Jurada -Resolución General IGJ N° 1/2010-, el 30 de abril de 2015.

Que al fijar el vencimiento del plazo de presentación de la declaración jurada establecida por la Resolución General antes mencionada, se produjo un aumento desproporcionado en la cantidad de trámites ingresados.

Que atento a las intimaciones efectuadas, se verificó un importante crecimiento en el volumen de trámites relacionados con el cumplimiento de las obligaciones reseñadas, que ha llevado a una situación de colapso, ocasionando desvíos en los recursos humanos del Organismo.

Que conforme se ha expresado en los considerandos anteriores, resultó necesario evaluar los cursos de acción a seguir respecto del “Operativo Intimaciones Declaración Jurada Resolución General IGJ 1/2010”, a fin de optimizar los recursos humanos, y de posibilitar el adecuado ejercicio de las funciones propias de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que en virtud de señalado, se dictó la Resolución General IGJ N° 4/2016, que suspendió por el término de noventa (90) días hábiles administrativos, contados a partir del 29/01/2016, el “Operativo Declaración Jurada Resolución General IGJ N° 1/2010”.

Que la Resolución General IGJ N° 13/2016 en base a esos mismos fundamentos y con igual carácter prorrogó esa suspensión por 90 días hábiles adicionales.

Que el objetivo de descomprimir y encauzar adecuadamente las labores de las distintas áreas afectadas hace necesario mantener la suspensión del mencionado Operativo.

Que, no obstante ello, las obligaciones para con este Organismo en cabeza de las entidades subsisten, así como la facultad de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de exigir su cumplimiento.

Que manteniéndose en la actualidad idénticas circunstancias a las que motivaron el dictado de la Resolución General IGJ N° 13/2016, resulta necesario prorrogar la misma, por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, contados a partir del 3 de marzo de 2017, fecha en que operó el vencimiento del plazo previsto en la Resolución General IGJ N° 13/2016.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — PRORRÓGASE por el término de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos contados a partir del día 3 de marzo de 2017 la suspensión del “Operativo Declaración Jurada Resolución General IGJ N° 1/2010” dispuesta por la Resolución General IGJ N° 4/2016.

ARTÍCULO 2° — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Sergio Brodsky.

Sitio Web del Boletín Oficial

**DIFERENTES
SOPORTES,
LA MISMA
VALIDEZ
LEGAL**



Ahora toda la información que obtengas de nuestra edición electrónica tiene la misma validez legal que la edición impresa. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunícate al 0810-345-BORA (2672)



NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
FACULTAD DE INGENIERÍA

Facultad de Ingeniería de General Pico - Universidad Nacional de La Pampa
CONCURSOS DE CARGOS DOCENTES AUXILIARES REGULARES
Aprobado por Resolución N° 173/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería.

ASIGNATURA	CARGO/DEDICACIÓN
Organización Industrial II	Jefe de Trabajos Prácticos Semiexclusiva
Teoría de Control Clásico	Jefe de Trabajos Prácticos Semiexclusiva
Redes y Comunicaciones II	Jefe de Trabajos Prácticos Semiexclusiva
Sistemas de Representación I	Ayudante de Primera Simple
Análisis Matemático I-a	Jefe de Trabajos Prácticos Exclusiva
Matemática Discreta	Jefe de Trabajos Prácticos Exclusiva
Gestión de los Recursos Humanos	Ayudante de Primera Simple
Organización Industrial I	Jefe de Trabajos Prácticos Semiexclusiva
Instalaciones Industriales	Ayudante de Primera Semiexclusiva
Marketing	Ayudante de Primera Simple
Estabilidad I	Ayudante de Primera Simple
Sistemas Organizacionales I	Ayudante de Primera Simple
Servomecanismos	Ayudante de Primera Simple
Servomecanismos	Jefe de Trabajos Prácticos Simple

Período de Inscripción: 29 de marzo al 20 de abril de 2017
Recepción de solicitudes de inscripción: Mesa de Entradas, lunes a viernes 08:00 h a 12:00 h.
Facultad de Ingeniería: calle 110 N° 390. General Pico, La Pampa.
Tel./Fax 2302-422780 - interno 6214 - E-mail: romina@ing.unlpam.edu.ar
Ing. Pedro W. Belliardo, Sec. Académico, Facultad de Ingeniería, Universidad Nacional de La Pampa
Hernán Prieto, Decano, Facultad de Ingeniería, Universidad Nacional de La Pampa.
e. 08/03/2017 N° 13344/17 v. 08/03/2017



NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular o el domicilio, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 440 del Código Aduanero, por lo que se intima a toda persona que considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Libertad N° 643, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de Diez (10), contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 442; 443 o 448 del texto legal.

DN86 N°	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
60-2017/6	AUTORES DESCONOCIDOS	028/2017	17484-26-2017
173-2016/2	AUTORES DESCONOCIDOS	007/2017	17484-148-2016
214-2016/K	AUTORES DESCONOCIDOS	010/2017	17484-160-2016
274-2016/9	AUTORES DESCONOCIDOS	015/2017	12361-1064-2016
250-2016/K	AUTORES DESCONOCIDOS	020/2017	12361-882-2016
285-2016/5	AUTORES DESCONOCIDOS	021/2017	17484-213-2016
294-2016/5	AUTORES DESCONOCIDOS	017/2017	17484-222-2016
311-2016/8	AUTORES DESCONOCIDOS	022/2017	12361-1126-2016
312-2016/6	AUTORES DESCONOCIDOS	016/2017	12361-1125-2016
318-2016/0	AUTORES DESCONOCIDOS	005/2017	17484-231-2016
322-2016/K	AUTORES DESCONOCIDOS	006/2017	17484-235-2016
327-2016/0	AUTORES DESCONOCIDOS	008/2017	12361-1155-2016

Pedro Antonio Pawluk, Administrador, Aduana Oberá.
e. 08/03/2017 N° 12819/17 v. 08/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular o el domicilio, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 440 del Código Aduanero, por lo que se intima a toda persona que considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Libertad N° 643, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de Diez (10), contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 442; 443 o 448 del texto legal.

DN86 N°	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
60-2017/6	AUTORES DESCONOCIDOS	028/2017	17484-26-2017
173-2016/2	AUTORES DESCONOCIDOS	007/2017	17484-148-2016
214-2016/K	AUTORES DESCONOCIDOS	010/2017	17484-160-2016
274-2016/9	AUTORES DESCONOCIDOS	015/2017	12361-1064-2016
250-2016/K	AUTORES DESCONOCIDOS	020/2017	12361-882-2016
285-2016/5	AUTORES DESCONOCIDOS	021/2017	17484-213-2016
294-2016/5	AUTORES DESCONOCIDOS	017/2017	17484-222-2016
311-2016/8	AUTORES DESCONOCIDOS	022/2017	12361-1126-2016
312-2016/6	AUTORES DESCONOCIDOS	016/2017	12361-1125-2016
318-2016/0	AUTORES DESCONOCIDOS	005/2017	17484-231-2016
322-2016/K	AUTORES DESCONOCIDOS	006/2017	17484-235-2016
327-2016/0	AUTORES DESCONOCIDOS	008/2017	12361-1155-2016

Pedro Antonio Pawluk, Administrador, Aduana Oberá.
e. 08/03/2017 N° 12820/17 v. 08/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art. 44 y/o 46 Ley 25.986.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS U\$S
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
29-2017/2	GILBERTO ANTONIO ERTHAL	CI (BR)	904.725.649	987	\$12.702,29	***
58-2017/9	VACNER DE OLIVERA SCHWANTES	CI (BR)	456.798.005	987	\$9.649,00	***
64-2017/4	EDUARDO LUIS BIN	CI (BR)	5.077.149.101	947	\$30.173,92	***
68-2017/2	MARIA FURTADO MEZZONO	CI (BR)	487.186	986	\$10.886,87	***
144-2016/8	MAURO GONZALO RODRIGUEZ	DNI	38.196.560	986	\$23.067,01	***
147-2016/2	ALICIA MERLI EMKE	DNI	26.141.210	985	\$25.938,09	***
150-2016/8	MARIO JOSE ROBE	DNI	24.602.217	987	\$14.770,19	***
151-2016/1	MARCELO EDUARDO F. KEHL	DNI	29.612.339	987	\$11.033,86	***
152-2016/K	NOELIA ELIZABETH HUCULAK	DNI	34.228.208	987	\$4.996,34	***
153-2016/8	MARCELO DA ROSA	DNI	30.286.073	985	\$12.155,82	***
154-2016/6	LUIS ALBERTO EMKE	DNI	29.552.459	985	\$25.938,09	***
155-2016/4	ROBERTO JULIAN PITTAS	DNI	31.330.622	987	\$5.808,39	***

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS U\$S
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
157-2016/0	MAURICIO SEBASTIAN BRITZ	DNI	27.993.251	874 inc d)- 985	\$130.000,00	6.363,35
157-2016/0	CRISTIAN ARIEL SALINAS	DNI	32.042.830	874 inc d)- 985	\$130.000,00	6.363,35
162-2016/8	ROGELIO DOS SANTOS	DNI	33.720.542	985	\$4.507,53	***
160-2016/1	ESTEBAN ANDRES RIVERO	DNI	31.574.148	986/987	\$12.194,47	***
164-2016/4	ANDRES RAMON AYALA	DNI	32.712.143	985	\$8.365,26	***
165-2016/2	MARIA RAQUEL DA SILVA	DNI	29.431.933	987	\$5.286,05	***
168-2016/7	PABLO MELLER	DNI	23.947.992	947	\$15.397,96	***
169-2016/5	MARCOS SUAREZ	DNI	34.737.038	987	\$2.605,34	***
170-2016/K	EDDY BANDERLEY DUTRA	DNI	23.849.866	986	\$27.994,41	***
171-2016/8	GERMAN DOS SANTOS	DNI	31.574.356	987	\$6.531,51	***

Pedro Antonio Pawluk, Administrador, Aduana Oberá.

e. 08/03/2017 N° 12892/17 v. 08/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN86 N°	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
6-2017/6	AUTORES DESCONOCIDOS	018/2017	17415-2-2017
38-2017/7	AUTORES DESCONOCIDOS	034/2017	17484-2-2017
211-2016/K	AUTORES DESCONOCIDOS	019/2017	17484-157-2016
127-2014/8	AUTORES DESCONOCIDOS	097/2016	12362-58-2014
281-2013/8	AUTORES DESCONOCIDOS	031/2016	12362-146-2013
286-2016/3	AUTORES DESCONOCIDOS	024/2017	17484-214-2016
320-2016/8	AUTORES DESCONOCIDOS	023/2017	17484-233-2016

Pedro Antonio Pawluk, Administrador Aduana Oberá

e. 08/03/2017 N° 12817/17 v. 08/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6113/2016

Ref.: Circular OPRAC 1 - 860 LISOL 1 – 704. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Títulos de la Deuda Pública de la Provincia de Entre Ríos.

07/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir títulos públicos provinciales a ser emitidos por la Provincia de Entre Ríos por hasta la suma de valor nominal \$ 600.000.000, o su equivalente en dólares estadounidenses, —en el marco del Programa “Títulos de la Deuda Pública Provincial” creado por el Decreto Provincial N° 3.568/16 y modificado por el Decreto Provincial N° 3.686/16— y de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 1° de la Resolución N° 256/16 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

Las entidades financieras no podrán aplicar los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera a la suscripción de los citados títulos de deuda cuanto estén denominados en moneda extranjera, de conformidad con lo previsto en las normas sobre “Política de crédito”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 08/03/2017 N° 12033/17 v. 08/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6162/2017

Ref.: Circular LISOL 1 - 715 OPRAC 1 – 864. Política de crédito. Garantías. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Adecuaciones.

20/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Incorporar como punto 2.1.15. de las normas sobre “Política de crédito” lo siguiente:

“2.1.15. Financiaciones de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina, incluido su capital de trabajo, sin superar el 5% de los depósitos en moneda extranjera de la entidad.”

2. Sustituir el segundo párrafo del punto 2.2, de las normas sobre “Política de crédito” por lo siguiente:

“El financiamiento que se acuerde y los vencimientos que se establezcan deberán guardar relación con el flujo de ingresos previstos en la moneda de otorgamiento de los préstamos, excepto en los casos previstos en los puntos 2.1.7. y 2.1.15.”

3. Sustituir los puntos 1.2.2. y 3.1.15.2. de las normas sobre “Garantías” por lo siguiente:

“1.2.2. Prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia), o prenda fija con registro sobre ganado bovino.”

“3.1.15.2. Máquinas viales e industriales y ganado bovino: 60% del valor de mercado.”

4. Incorporar como puntos 1.2.3. y 3.1.16. de las normas sobre “Garantías” lo siguiente:

“1.2.3. Prenda flotante con registro sobre:

1.2.3.1. Vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida en que se instrumente sobre bienes que cuenten con certificados de fabricación u otros documentos que limiten la disposición del bien, los que deberán ser retenidos por la entidad hasta la cancelación de la asistencia otorgada), o

1.2.3.2. Ganado bovino.”

“3.1.16. Prenda flotante con registro (punto 1.2.3.):

3.1.16.1. Vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales: 60% del valor de mercado.

3.1.16.2. Ganado bovino: 50% del valor de mercado.”

5. Sustituir el punto 6.2.2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” por lo siguiente:

“6.2.2. Prenda (puntos 1.2.2. y 1.2.3. de las normas sobre “Garantías”).”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	POLÍTICA DE CRÉDITO
	Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

2.1.10. Préstamos interfinancieros.

Las entidades podrán imputar a estos recursos préstamos interfinancieros si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias.

2.1.11. Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses.

2.1.12. Inversiones directas en el exterior por parte de empresas residentes en el país, que tengan como objeto el desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios no financieros, ya sea a través de aportes y/o compras de participaciones en empresas, en la medida que estén constituidas en países o territorios considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 589/13 y complementarios.

2.1.13. Financiación de proyectos de inversión, incluido su capital de trabajo, que permitan el incremento de la producción del sector energético y cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera.

2.1.14. Suscripción primaria de instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, por hasta el importe equivalente a un tercio del total de las aplicaciones realizadas conforme a lo previsto en esta sección.

2.1.15. Financiaciones de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina, incluido su capital de trabajo, sin superar el 5% de los depósitos en moneda extranjera de la entidad.

La aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera a los destinos vinculados a operaciones de importación (previstos en los puntos 2.1.6., 2.1.7. y la parte atribuíble a éstos por aplicación de los puntos 2.1.8. y 2.1.9.), no podrá superar el valor que resulte de la siguiente expresión:

$$C_t \times \max\left(\frac{F_{base}}{C_{base}} ; 0,05\right)$$

Siendo:

C_i: capacidad de préstamo del mes al que corresponda.

F_{base}: financiación de importaciones comprendidas, correspondientes al trimestre agosto/octubre de 2008.

C_{base}: capacidad de préstamo que corresponda al trimestre agosto/octubre de 2008.

Las financiaciones y capacidad de préstamo deberán ser computadas de acuerdo con lo establecido en el punto 2.6.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 6162	Vigencia: 21/1/2017	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------

2.2. Condiciones.

A los efectos del otorgamiento de dichas financiaciones, cualquiera sea la fuente de recursos que se aplique, las entidades financieras deberán verificar que los clientes cuentan con una capacidad de pago suficiente. A tal fin, deberán tenerse en cuenta al menos dos escenarios en los que se contemplen variaciones significativas en el tipo de cambio de diferentes magnitudes en el término de hasta un año.

El financiamiento que se acuerde y los vencimientos que se establezcan deberán guardar relación con el flujo de ingresos previstos en la moneda de otorgamiento de los préstamos, excepto en los casos previstos en los puntos 2.1.7. y 2.1.15.

De tratarse del destino previsto en el punto 2.1.14. se deberán considerar, a efectos de determinar la capacidad de pago, los ingresos tributarios relacionados con el comercio exterior —impuestos a las ganancias y al valor agregado retenidos por la Dirección General de Aduanas y derechos de importación y exportación—.

2.3. Efectivización.

Las financiaciones que se otorguen deberán ser liquidadas en el Mercado Único y Libre de Cambios, excepto para los destinos vinculados a operaciones de importación (previstos en los puntos 2.1.6. y 2.1.7.), de inversiones en el exterior (punto 2.1.12.) y las operaciones de arrendamiento financiero.

2.4. Imputación de financiaciones incorporadas.

Podrán imputarse a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera financiaciones para los destinos establecidos en el punto 2.1., transferidas por otras entidades financieras, siempre que las cedentes hayan cumplido los requisitos fijados en los puntos 2.2. y 2.3.

2.5. Financiaciones registradas en cuentas de orden.

Las financiaciones a deudores clasificados en categoría “irrecuperable” y registradas en cuentas de orden, según lo establecido en las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, no podrán ser imputadas a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera.

2.6. Capacidad de préstamo.

La capacidad de préstamo se determinará por cada moneda extranjera captada y resultará de la suma de los depósitos y los préstamos interfinancieros recibidos, que hayan sido informados por la entidad financiera otorgante como provenientes de su capacidad de préstamo de imposiciones en moneda extranjera, neta de la exigencia de efectivo mínimo sobre los depósitos.

Versión: 6a	COMUNICACIÓN "A" 6162	Vigencia: 21/1/2017	Página 4
-------------	-----------------------	------------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “POLÍTICA DE CRÉDITO”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.1.		Según Com. "A" 6031.
	1.2.		"A" 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. "A" 2736. Según Com. "C" 50798, "A" 4851 y 5067.
	1.3.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.2.		
	1.4.		"A" 5909				único		Según Com. "A" 5916.
2.	2.1.		"A" 3528				1.		Según Com. "A" 4147, Anexo.
	2.1.1.	1°	"A" 3528				1.1.		Según Com. "A" 4015, 4311, 4423, 4851 y 5908.
	2.1.2.		"A" 5908						
	2.1.3.		"A" 4015				1.2.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4851 y 5908.
	2.1.4.		"A" 4015				1.3.		Según Com. "A" 5908 y 6105.
	2.1.5.		"A" 6105				2.		
	2.1.6.		"A" 4423						Según Com. "A" 5908.
	2.1.7.		"A" 4453						Según Com. "A" 4577 y 5908.
	2.1.8.		"A" 4011				1.4.	1°	Según Com. "A" 4015, 4311, 4851, 5908 y 6031.
	2.1.9.		"A" 4015				1.4.	último	Según Com. "A" 4311, 4851 y 5908.
	2.1.10.		"A" 3528				1.2.		Según Com. "A" 4140 y 4311.
	2.1.11.		"A" 5534				2.		Según Com. "A" 5859.
	2.1.12.		"A" 6031				2.		
	2.1.13.		"A" 6031				2.		
	2.1.14.		"A" 6105				2.		
	2.1.15.		"A" 6162				1.		
	2.1.	último	"A" 4851				4.		
	2.2.		"A" 4015				1.	2°	Según Com. "A" 4311, 4453, 4577, 5908, 6105 y 6162.
	2.3.		"A" 4015				1.	3°	Según Com. "A" 6031.
	2.4.		"A" 4311						
	2.5.		"A" 4311						

POLÍTICA DE CRÉDITO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.
2.	2.6.	1°	"A" 3528				1.	2°
		2° y último	"A" 4159				3.1.	5° y último
	2.7.		"A" 3528				1.	3°
3.	3.1.		"A" 4140	II			1.	2°
	3.2.		"A" 4311					
4.	4.1.		"A" 4311					
5.	5.1.		"A" 4311					
	5.2.		"A" 4311					
	5.3.	1°	"A" 2736				6.	
		último	"A" 4311					
6.	6.1.		"A" 3987				1.	
	6.2.		"A" 6069				6.	
	6.3.		"A" 5945				5.	
7.	7.1.		"A" 4311					
	7.2.		"A" 4311					

B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

1.2.1. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados.

1.2.2. Prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia), o prenda fija con registro sobre ganado bovino.

1.2.3. Prenda flotante con registro sobre:

1.2.3.1. Vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida en que se instrumente sobre bienes que cuenten con certificados de fabricación u otros documentos que limiten la disposición del bien, los que deberán ser retenidos por la entidad hasta la cancelación de la asistencia otorgada), o

1.2.3.2. Ganado bovino.

1.2.4. Garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca o por fondos de garantía de carácter público inscriptos en los Registros habilitados en el Banco Central de la República Argentina, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que no se cumpla el requisito mencionado en el punto 1.1.15.

1.2.5. Créditos por arrendamientos financieros (“leasing”) que hubieran sido pactados conforme a las disposiciones de la Ley 25.248 sobre inmuebles y sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).

1.2.6. Seguros de crédito a la exportación, en la medida que los plazos de efectivización de los siniestros por riesgo comercial superen los 180 días sin exceder de 270 días contados en forma corrida desde el vencimiento de los créditos, cualquiera sea el plazo de la operación, y se observen los demás recaudos previstos en el punto 1.1.16.

1.2.7. Preferidas “A”, en operaciones de plazo residual superior a 6 meses o al plazo que específicamente esté establecido.

No se encuentran comprendidas las operaciones a que se refiere el punto 1.1.10. que superen el término de 6 meses.

1.2.8. Fideicomisos de garantía constituidos de acuerdo con las disposiciones del Título I de la Ley 24.441 con el objeto de respaldar el pago de financiaciones otorgadas para la construcción de inmuebles siempre que, como mínimo, se verifiquen los siguientes requisitos:

1.2.8.1. El titular del dominio ceda al fideicomiso de garantía el inmueble sobre el que se llevará a cabo la construcción del emprendimiento y los derechos y demás bienes resultantes de la ejecución y terminación de las obras y su comercialización en propiedad fiduciaria, con el alcance que se convenga en el contrato de fideicomiso.

Versión: 11a.	COMUNICACIÓN "A" 6162	Vigencia: 21/1/2017	Página 8
---------------	-----------------------	------------------------	----------

1.2.8.2. El producido de dicha comercialización se destine a la cancelación parcial o total de las obligaciones contraídas por el prestatario con motivo de la financiación acordada en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso.

1.2.8.3. El fiduciario del fideicomiso de garantía no sea la entidad financiera prestamista o personas vinculadas a ella.

1.2.8.4. El fiduciario tenga amplias facultades para realizar un efectivo control de las tareas previstas en el punto 1.2.8.1., como así también para desplazar de sus funciones a las personas humanas o jurídicas que hayan sido designadas para llevarlas a cabo y designar sus reemplazantes, en caso de incumplimiento o mal desempeño de sus funciones.

1.2.8.5. Los bienes cedidos se encuentren libres de gravámenes.

1.2.8.6. En los casos en que existan otros beneficiarios además de la entidad financiera prestamista, los respectivos contratos contemplen una cláusula en la que se establezca que en el supuesto de incumplimiento, por parte del prestatario, del pago —parcial o total— de las financiaciones otorgadas, la entidad financiera prestamista/beneficiaria tendrá preferencia en el cobro frente a los restantes beneficiarios del producto del fideicomiso.

1.2.8.7. La escritura de transferencia fiduciaria de los bienes inmuebles fideicomitidos y los contratos de fideicomisos contengan una cláusula por la cual el fiduciante otorgue con antelación la conformidad requerida de manera tal que en el caso de verificarse las condiciones objetivas

de incumplimiento contenidas en el contrato de fideicomiso, el fiduciario quede habilitado para disponer del bien y transferir su propiedad plena, con el consiguiente efecto registral.

1.2.8.8. En el Boleto de compraventa de los bienes resultantes del emprendimiento, cuyo modelo se incluirá en un anexo formando parte del contrato de fideicomiso de garantía, se deberá señalar mediante una cláusula específica que existe dominio fiduciario sobre el inmueble sobre el cual se desarrolla la construcción, en la que se hará constar los datos de identificación del fiduciario del fideicomiso de garantía.

1.3. Restantes garantías.

Las garantías no incluidas explícitamente en los puntos precedentes, tales como la hipoteca en grado distinto de primero y la prenda o caución de acciones o documentos comerciales y los gravámenes constituidos en el exterior con ajuste a legislaciones distintas de la local —salvo los casos previstos expresamente—, se considerarán no preferidas.

1.4. Importe de referencia.

El importe a considerar será el nivel máximo de valor de ventas totales anuales para la categoría “Micro” correspondiente al sector “Comercio”, según el punto 1.1. de las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 6162	Vigencia: 21/1/2017	Página 9
--------------	-----------------------	---------------------	----------

B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 3. Cómputo.

3.1.11. Garantías directas de gobiernos extranjeros (punto 1.1.11.): 100%.

3.1.12. Cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas (punto 1.1.12.): 80%.

3.1.13. Títulos valores privados (punto 1.1.13.): 70% de su valor de cotización.

3.1.14. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados (punto 1.2.1.):

3.1.14.1. Sobre inmuebles para vivienda propia —única, familiar y de ocupación permanente— y que sean objeto del gravamen, en caso de tratarse de nuevas financiaciones, sólo cuando impliquen desembolsos de hasta el equivalente al 11% del importe de referencia establecido en el punto 1.4. y no se trate de refinanciaciones: 100% del valor de tasación del bien.

3.1.14.2. Sobre inmuebles para vivienda propia —única, familiar y de ocupación permanente— y que sean objeto del gravamen, en caso de tratarse de nuevas financiaciones, sólo cuando impliquen desembolsos mayores del equivalente al 11% del importe de referencia establecido en el punto 1.4. y de hasta el equivalente al 17% del establecido en el punto 1.4. y no se trate de refinanciaciones: 90% del valor de tasación del bien.

3.1.14.3. Sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen en las restantes financiaciones: 75% del valor de tasación del bien.

3.1.14.4. Sobre inmuebles para usos distintos de vivienda propia: 50% del valor de tasación del bien.

3.1.15. Prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad (punto 1.2.2.):

3.1.15.1. Vehículos automotores y máquinas agrícolas: 75% del valor de mercado.

3.1.15.2. Máquinas viales e industriales y ganado bovino: 60% del valor de mercado.

3.1.16. Prenda flotante con registro (punto 1.2.3.):

3.1.16.1. Vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales: 60% del valor de mercado.

3.1.16.2. Ganado bovino: 50% del valor de mercado.

3.1.17. De sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público (puntos 1.1.15. y 1.2.4.): 100%.

3.1.18. Títulos de crédito (punto 1.1.14.): 100% del valor nominal de los documentos.

Versión: 15a.	COMUNICACIÓN “A” 6162	Vigencia: 21/1/2017	Página 3
---------------	-----------------------	---------------------	----------

3.1.19. Créditos por arrendamientos financieros (punto 1.2.5.):

3.1.19.1. Inmuebles para vivienda propia del arrendatario —única, familiar y de ocupación permanente—, en caso de tratarse de nuevas financiaciones de hasta el equivalente al 11% del importe de referencia establecido en el punto 1.4. y no se trate de una renegociación del contrato: 100% del valor del bien.

3.1.19.2. Inmuebles para vivienda propia del arrendatario —única, familiar y de ocupación permanente—, en caso de tratarse de nuevas financiaciones mayores del equivalente al 11% del importe de referencia establecido en el punto 1.4. y de hasta el equivalente al 17% del establecido en el punto 1.4. y no se trate de una renegociación del contrato: 90% del valor del bien.

3.1.19.3. Inmuebles para vivienda del arrendatario no comprendidos en el punto precedente: 75% del valor de tasación del bien.

3.1.19.4. Otros inmuebles: 50% del valor de tasación del bien.

3.1.19.5. Vehículos automotores y máquinas agrícolas: 75% del valor de tasación del bien.

3.1.19.6. Máquinas viales e industriales: 60% del valor de tasación del bien.

3.1.20. Seguros de crédito a la exportación (puntos 1.1.16. y 1.2.6.): 100% del valor nominal de los documentos.

3.1.21. Fideicomisos de garantía sobre inmuebles cedidos al fideicomiso (punto 1.2.8.):

3.1.21.1. Sobre inmuebles para vivienda: 75% del valor de tasación del inmueble (terreno más avance de obra).

3.1.21.2. Sobre inmuebles para usos distintos de vivienda cedido al fideicomiso: 50% del valor de tasación del inmueble (terreno más avance de obra).

3.2. Cobertura parcial con garantías preferidas.

Cuando las garantías preferidas existentes no cubran la totalidad de la asistencia al cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

A tales efectos deberá tenerse en cuenta en forma permanente el valor de mercado de aquellos activos que cuenten con cotización, según lo contemplado en los puntos 1.1.1., 1.1.2., 1.1.5. y 1.1.13.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN “A” 6162	Vigencia: 21/1/2017	Página 4
--------------	-----------------------	---------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “GARANTÍAS”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 2932	único	1.1.		Según Com. “A” 4242.
	1.1.1.		“A” 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. “A” 2443, 2932, 3918 y 4242.
	1.1.2.		“A” 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. “A” 2443, 2932 y 3918.
	1.1.3.		“A” 2216	I	1.	3º, b)	Según Com. “A” 2932, 3918 y 4242.
	1.1.4.		“A” 2216	I	1.	3º, c)	Según Com. “A” 2932 y 4242.
	1.1.5.		“A” 2216	I	1.	3º, d)	Según Com. “A” 2932, 4741 y 6091.
	1.1.6.		“A” 2216	I	1.	3º, e)	Según Com. “A” 2932, 3918, 4242, 5671 y 5740.
	1.1.7.		“A” 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. “A” 2932.
	1.1.8.		“A” 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. “A” 2932.
	1.1.9.		“A” 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. “A” 2932.
	1.1.10.		“A” 2932	único	1.1.11.		Según Com. “A” 3104, 4242, 4522, 4957 y 5998.
	1.1.11.		“A” 2932	único	1.1.12.		Según Com. “A” 4141, 5671 y 5740.
	1.1.12.		“A” 2932	único	1.1.13.		Según Com. “A” 4242.
	1.1.13.		“A” 2932	único	1.1.14.		Según Com. “A” 3918, 5671 y 5740. Incluye aclaración interpretativa.
	1.1.14.		“A” 3114		1.		
	1.1.14.1.	1º	“A” 3114				Según Com. “A” 3918, 4055, 5671, 5740 y 5998. Incluye aclaración interpretativa.
	1.1.14.2.		“A” 3114		1.		Según Com. “A” 3918, 4055, 5671, 5740 y 5998.
	1.1.15.		“A” 3141				Según Com. “A” 3307, 3918, 4465 y 5275.
	1.1.16.		“A” 3314				Según Com. “A” 4529, 5671 y 5740.
	1.2.		“A” 2932	único	1.2.		Según Com. “A” 3104.
	1.2.1.		“A” 2419		1.	1º	Según Com. “A” 2563 (puntos 1. y 2.), 2932 y 3314.
	1.2.2.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.). Según Com. “A” 2932, 3918 y 6162.
	1.2.3.		“A” 6162		4.		
	1.2.4.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.). Según Com. “A” 2932, 3918 y 5275.
			“A” 2410		7.		Según Com. “A” 3141.
	1.2.5.		“A” 3259		1.		Según Com. “A” 3314 y 5067.
	1.2.6.		“A” 3314				Según Com. “A” 4529.
	1.2.7.		“A” 2932	único	1.2.4.		Según Com. “A” 4242.
	1.2.8.		“A” 4491		1.		Según Com. “A” 4501 y 5998.

GARANTÍAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.3.		“A” 7				Especificaciones de las partidas de “otras garantías recibidas”, modificado por Com. “A” 2932.
	1.4.		“A” 5998		1.		
2.	2.1.	1º	“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.).
	2.1.	2º	“A” 2932	único	2.1.	2º	
	2.2.		“A” 2216	I	1.	4º	
3.	3.1.		“A” 2932	único	3.1.		
	3.1.1.		“A” 2932	único	3.1.1.		Según Com. “A” 3918.
	3.1.2.		“A” 2932	único	3.1.2.		
	3.1.3.		“A” 2932	único	3.1.3.		Según Com. “A” 3918.
	3.1.4.		“A” 2932	único	3.1.4.		
	3.1.5.		“A” 2932	único	3.1.5.		Según Com. “A” 3918, 4242 y 4741.
	3.1.6.		“A” 2932	único	3.1.6.		Según Com. “A” 3918.
	3.1.7.		“A” 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. “A” 2932.
	3.1.8.		“A” 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. “A” 2932.
	3.1.9.		“A” 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. “A” 2932.
	3.1.10.		“A” 2932	único	3.1.11.		Según Com. “A” 3104 y 4522.
	3.1.11.		“A” 2932	único	3.1.12.		Según Com. “A” 3918.
	3.1.12.		“A” 2932	único	3.1.13.		
	3.1.13.		“A” 2932	único	3.1.14.		
	3.1.14.		“A” 2419	1.	1º, ii)		Según Com. “A” 2932, 3314, 3918, 4551 (punto 2.), 4559 (punto 3) y 5998.
	3.1.15.		“A” 2932	único	3.1.18.		Según Com. “A” 3918 y 6162.
	3.1.16.		“A” 6162		4.		
	3.1.17.		“A” 2932	único	3.1.19.		Según Com. “A” 3141, 3918, 4242, 4465 y 5275.
	3.1.18.		“A” 3114		2.		Según Com. “A” 4242.
	3.1.19.		“A” 3259		2.		Según Com. “A” 5067.
	3.1.19.1.		“A” 4559		5.		Según Com. “A” 5998.
	3.1.19.2.		“A” 4559		5.		Según Com. “A” 5998.
	3.1.19.3.		“A” 3259		2.		Según Com. “A” 3314, 3918 y 4559 (punto 5.).
	3.1.19.4.		“A” 3259		2.		Según Com. “A” 3918 (punto 4.).
	3.1.19.5.		“A” 3259		2.		Según Com. “A” 3314 (punto 3.).
	3.1.19.6.		“A” 3314		6.		
	3.1.20.		“A” 3314				
	3.1.21.		“A” 4491		1.		Según Com. “A” 4501.
	3.2.		“A” 2216	II		5º	Según Com. “A” 3918.
4.	4.1.		“A” 5975		7.		

B.C.R.A.	FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO
	Sección 1. Imputación de las financiaciones.

1.3. Financiaciones garantizadas por sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público y otras exposiciones crediticias con dichas contrapartes.

Las financiaciones cubiertas por garantías de sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los registros habilitados en el Banco Central de la República Argentina, que constituyan garantías preferidas “A” o “B” (puntos 1.1.15. y 1.2.4. de las normas sobre “Garantías”), se imputarán a la correspondiente sociedad o fondo de garantía, como así también las financiaciones a los citados entes y los aportes a sus fondos de riesgo.

1.4. Financiaciones amparadas por seguros de crédito a la exportación.

Las financiaciones de exportaciones, incorporadas por cesión sin responsabilidad para el cedente, que estén amparadas por seguros de crédito por riesgo comercial que constituyan garantías preferidas “A” o “B” (puntos 1.1.16. y 1.2.6. de las normas sobre “Garantías”), se imputarán a la correspondiente compañía de seguros.

1.5. Financiaciones con garantía de la coparticipación de impuestos.

1.5.1. Con garantía de la coparticipación federal de impuestos.

Las financiaciones a titulares del sector público no financiero con garantía de la coparticipación federal de impuestos se imputarán al Estado Nacional.

1.5.2. Con garantía de la coparticipación provincial de impuestos.

Las financiaciones a titulares del sector público no financiero con garantía de la coparticipación provincial de impuestos se imputarán al respectivo estado provincial.

1.6. Financiaciones incorporadas por transmisión sin responsabilidad.

Los derechos o títulos de crédito incorporados por compra, cesión u otras modalidades sin responsabilidad de los cedentes se imputarán a los libradores, deudores, codeudores o aceptantes de los respectivos instrumentos, los cuales deberán ser evaluados como sujetos de crédito.

Se exceptúan los “warrants” y las cesiones de derechos mencionados en los puntos 6.1.1.3. a 6.1.1.6., que constituyan garantías preferidas “A” o “B”, en cuyo caso se afectarán los márgenes de crédito de los cedentes sin responsabilidad.

Si los cedentes son personas vinculadas y los obligados no son vinculados, se aplicará el criterio de imputación establecido en los dos primeros párrafos del punto 1.7.1.

Las incorporaciones se considerarán con responsabilidad si los cedentes sin responsabilidad la asumen por otros medios, tales como el otorgamiento por separado de avals o fianzas, pago de cuotas vencidas, acuerdo de créditos al cedente por valores y/o en fechas similares a la cartera cedida.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6162	Vigencia: 21/1/2017	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------

B.C.R.A.	FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO
	Sección 3. Financiaciones comprendidas.

3.2.1.3. Instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central de la República Argentina, así como las demás acreencias respecto de esta Institución, cualquiera sea su origen.

3.2.1.4. Financiaciones a la casa matriz de la entidad financiera local o a sus sucursales o entidades financieras subsidiarias en otros países.

Esta exclusión rige sin perjuicio de observar lo establecido en el punto 3.1.11.

3.2.1.5. Financiaciones al banco del exterior controlante de la entidad financiera local o a sus sucursales o entidades financieras subsidiarias en otros países, en tanto la entidad controlante cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:

i) Cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “A” o superior.

ii) Garantice formal y explícitamente la totalidad de las obligaciones de su subsidiaria en el país.

Esta exclusión rige sin perjuicio de observar lo establecido en el punto 3.1.11.

3.2.1.6. Financiaciones cubiertas por garantías en efectivo, que constituyan garantías preferidas “A” o “B” (puntos 1.1.1. y 1.2.7. de las normas sobre “Garantías”).

3.2.1.7. Financiaciones cubiertas por cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad financiera, que constituyan garantías preferidas “A” o “B” (puntos 1.1.3. y 1.2.7. de las normas sobre “Garantías”).

3.2.1.8. Financiaciones de exportaciones cuando las operaciones cuenten con reembolso automático a cargo del Banco Central de la República Argentina, conforme a regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales de comercio exterior, que constituya garantía preferida “A” (punto 1.1.4. de las normas sobre “Garantías”).

3.2.1.9. Financiaciones cubiertas por cauciones de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, que constituyan garantías preferidas “A” o “B” (puntos 1.1.5. y 1.2.7. de las normas sobre “Garantías”).

3.2.1.10. Créditos por operaciones al contado a liquidar, sin perjuicio del cómputo de las acreencias por los desfases de liquidación que se produzcan.

3.2.1.11. Créditos correspondientes a siniestros cubiertos por el Estado Nacional (Ley 20.299) en financiaciones de exportaciones.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6162	Vigencia: 21/1/2017	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------

B.C.R.A.	FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO
	Sección 6. Garantías computables.

6.1. Garantías incluidas.

A los fines de la aplicación de los límites máximos para financiaciones con garantías computables establecidos en la Sección 5., se considerarán las garantías definidas en las normas sobre “Garantías” que se indican a continuación:

6.1.1. Las siguientes garantías preferidas “A”:

6.1.1.1. En oro (punto 1.1.2. de las normas sobre “Garantías”).

6.1.1.2. Cauciones de títulos valores públicos nacionales (punto 1.1.5. de las normas sobre “Garantías”).

6.1.1.3. “Warrants” (punto 1.1.7 de las normas sobre “Garantías”).

6.1.1.4. Cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios al público (punto 1.1.8. de las normas sobre “Garantías”).

6.1.1.5. Cesión de derechos de cobro respecto de cupones de tarjetas de crédito (punto 1.1.9. de las normas sobre “Garantías”).

6.1.1.6. Cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas (punto 1.1.12. de las normas sobre “Garantías”).

6.1.1.7. Cauciones de títulos valores (acciones u obligaciones) privados emitidos por empresas nacionales o extranjeras (punto 1.1.13. de las normas sobre “Garantías”).

6.1.2. Garantías preferidas “B”, excepto las siguientes:

6.1.2.1. En efectivo (puntos 1.1.1. y 1.2.7. de las normas sobre “Garantías”).

6.1.2.2. Cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad financiera (puntos 1.1.3. y 1.2.7. de las normas sobre “Garantías”).

6.1.2.3. Cauciones de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina (puntos 1.1.5. y 1.2.7. de las normas sobre “Garantías”).

6.1.2.4. Garantías de sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los registros habilitados en el Banco Central de la República Argentina (punto 1.2.4. de las normas sobre “Garantías”).

6.1.2.5. Seguros de crédito a la exportación (punto 1.2.6. de las normas sobre “Garantías”).

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6162	Vigencia: 21/1/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------

6.2. Exclusiones.

De las garantías computables conforme al punto 6.1., en los casos de financiaciones a clientes vinculados no se considerarán las siguientes garantías preferidas “B”:

6.2.1. Hipoteca (punto 1.2.1. de las normas sobre “Garantías”).

6.2.2. Prenda (puntos 1.2.2. y 1.2.3. de las normas sobre “Garantías”).

6.2.3. Fideicomisos de garantía (punto 1.2.8. de las normas sobre “Garantías”).

6.3. Márgenes de cobertura.

Las garantías preferidas se computarán por los porcentajes fijados en las normas sobre “Garantías”.

Por la parte que supere el valor computable de la correspondiente garantía, las financiaciones se considerarán sin garantías computables.

6.4. Operaciones a término, permutas, opciones y otros derivados.

Las operaciones a que se refiere el punto 4.3. se considerarán “sin garantías computables”.

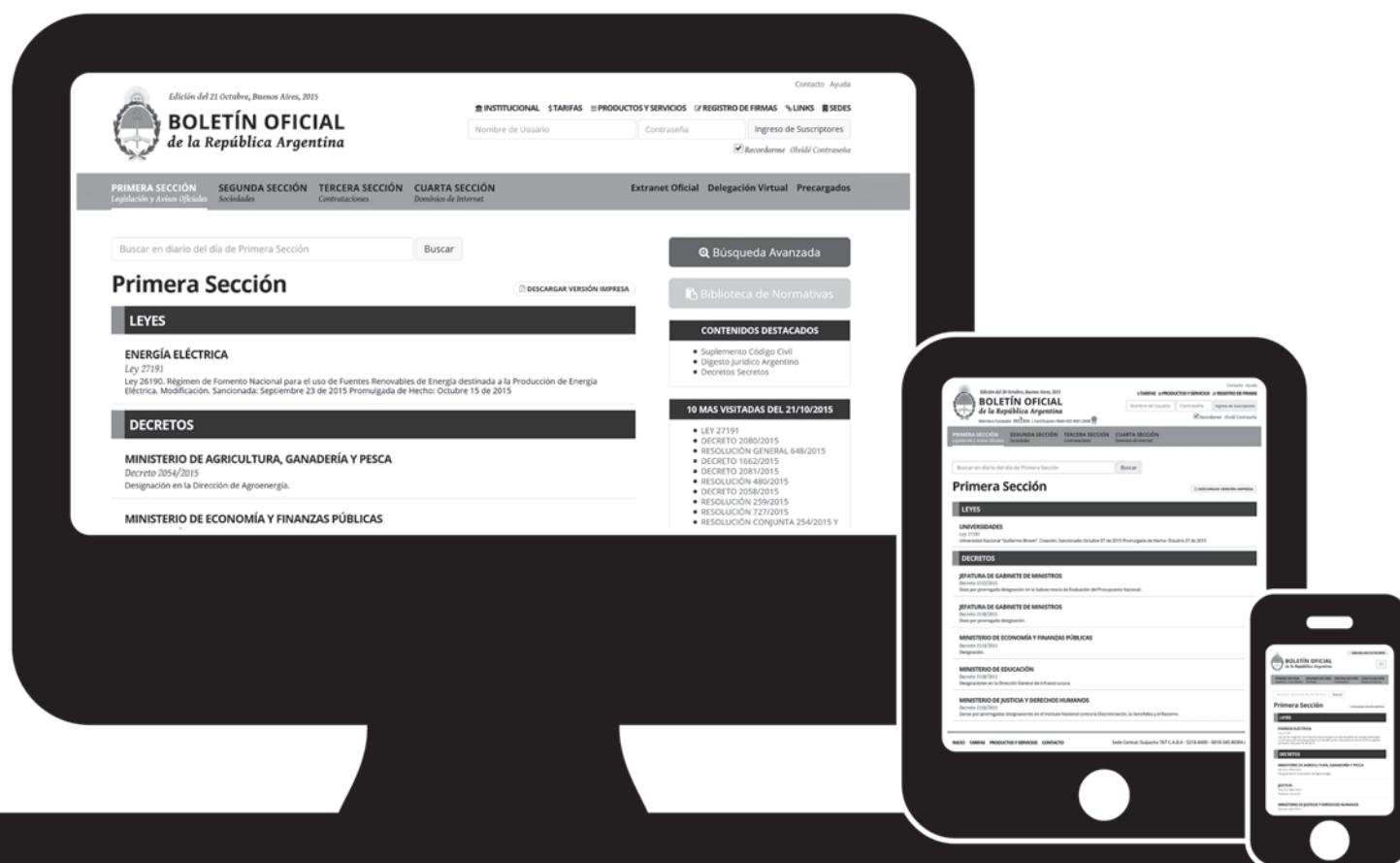
Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6162	Vigencia: 21/1/2017	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------

FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
5.	5.3.4.2.	i)	"A" 3911				7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.).	
		ii)	"A" 3911				7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.).	
		iii)	"A" 4838				4.		Según Com. "A" 4926 (punto 1.), 4932 (punto 3.), 4937 (Anexo, punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (Anexo, punto 4.) y 5472.	
	5.3.4.3.		"A" 3129						Según Com. "A" 5472.	
	5.3.4.4.	i)	"A" 2140	II			3.3.		Según Com. "A" 2435 (punto 2.), 2461 (punto 6.), 5472 y 5496.	
		ii)	"A" 2140	II			3.4.		Según Com. "A" 5472, 5496, 5671 y 5740. Incluye aclaración interpretativa.	
	5.3.4.5.		"A" 4742				1. e)			
	5.3.5.		"A" 2140	I			5.		Según Com. "A" 5472.	
	5.3.5.1.		"A" 2140	I			5.		Según Com. "A" 5472 y 5671.	
	5.3.5.2.		"A" 3901	II			1.1.			
	5.3.6.		"A" 5193						Según Com. "A" 5472.	
	6.	6.1.	1°	"A" 2140	I			4.	1°	Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.).
				"A" 2140	II			5.	1°	
		6.1.1.1.		"A" 5472						
6.1.1.2.			"A" 5472							
6.1.1.3.			"A" 2140	I			4.1.		Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.).	
			"A" 2140	II			5.1.			
6.1.1.4.			"A" 2140	I			4.1.		Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.).	
			"A" 2140	II			5.1.			
6.1.1.5.			"A" 2140	I			4.1.		Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.).	
			"A" 2140	II			5.1.			
6.1.1.6.			"A" 2140	I			4.1.		Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.).	
			"A" 2140	II			5.1.			
6.1.1.7.			"A" 5472							
6.1.2.			"A" 2140	I			4.2.		Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.) y 5472.	
			"A" 2140	II			5.2.			
6.1.2.1.			"A" 5472							
6.1.2.2.			"A" 5472							
6.1.2.3.			"A" 5472							
6.1.2.4.			"A" 5472							
6.1.2.5.			"A" 5472							
6.2.1.			"A" 2140	I			4.2.	1°	Según Com. "A" 2932 (punto 9.).	
6.2.2.			"A" 2140	I			4.2.	1°	Según Com. "A" 2932 (punto 9.), 3918 (punto 3.), 5472 y 6162.	
6.2.3.		"A" 5472								
6.3.		"A" 2140	I			4.		Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.) y 3911 (punto 11.).		
		"A" 2140	II			5.				



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**
Red de Boletines Oficiales



Nuevo Sitio Web

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus
dispositivos móviles.

www.boletinoficial.gob.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6166/2017

Ref.: Circular OPRAC 1 - 866. Manuales de originación y administración de préstamos. Actualización del texto ordenado.

23/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de los “Manuales de originación y administración de préstamos”, a los fines de su actualización atento a lo dispuesto por las resoluciones dadas a conocer a través de las Comunicaciones “A” 6086 y 6110.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/03/2017 N° 12031/17 v. 08/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6171/2017

Ref.: Circular OPASI 2 – 516. Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.

27/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- Incorporar como punto 1.13.3. y como último párrafo del punto 2.6.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” lo siguiente:

“1.13.3. Los depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) que sean constituidos en el marco de un ahorro previo para la obtención de préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) —punto 6.1. de las normas sobre “Política de crédito”— cuyo destino sea la adquisición, construcción o refacción de vivienda, podrán ser cancelados anticipadamente, a la fecha del otorgamiento de la asistencia mencionada.”

“Se exceptúa del cumplimiento de dicho plazo a las imposiciones realizadas en el marco de ahorro previo para la obtención de préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) —punto 6.1. de las normas sobre “Política de crédito”— cuyo destino sea la adquisición, construcción o refacción de vivienda.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

1.12.3. Depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo “UVA” y de Unidades de Vivienda “UVI”.

Mínimo: 180 días.

1.12.4. Depósitos con incentivos o retribución —total o parcial— en bienes o servicios.

Mínimo: 180 días.

1.13. Cancelación de la operación.

1.13.1. Los documentos que se utilicen para concretar la cancelación de una operación deberán reunir las características propias de un recibo que, en el caso de los certificados, puede estar inserto en la misma fórmula. A pedido del interesado se entregará un duplicado del documento.

Cuando las imposiciones se formalicen mediante acreditación en cuenta o en forma no personal, el crédito en la cuenta que haya indicado el cliente constituirá constancia satisfactoria.

1.13.2. Los depósitos intransferibles no podrán retirarse, total o parcialmente, antes de su vencimiento.

1.13.3. Los depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) que sean constituidos en el marco de un ahorro previo para la obtención de préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) —punto 6.1. de las normas sobre “Política de crédito”— cuyo destino sea la adquisición, construcción o refacción de vivienda, podrán ser cancelados anticipadamente, a la fecha del otorgamiento de la asistencia mencionada.

1.14. Renovación automática.

1.14.1. Los titulares de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferibles podrán autorizar la reinversión del capital impuesto por períodos sucesivos predeterminados, iguales o no, con ajuste a las normas que rijan al momento de la renovación.

1.14.2. La reinversión podrá comprender los intereses devengados que se capitalizarán. En caso de no incluirse, los intereses deberán acreditarse, al cabo de cada período, en la cuenta que indique el cliente.

1.14.3. La autorización para la renovación automática deberá extender por escrito en el momento de la constitución del depósito.

Cuando el certificado quede en custodia en la entidad, la renovación podrá ser ordenada por otros medios (telefónicos, Internet, electrónicos, etc.). Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.14.4. La autorización tendrá vigencia hasta nuevo aviso, por escrito o por otros medios pactados, o hasta la presentación del titular para su cobro, al vencimiento que corresponda.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN “A” 6171	Vigencia: 28/1/2017	Página 10
---------------	-----------------------	---------------------	-----------

1.14.5. La entidad conservará adecuadamente las constancias vinculadas a las órdenes impartidas por el cliente.

1.14.6. No se extenderán certificados de depósito ni se registrarán nuevos ingresos de fondos por las renovaciones.

1.15. Transmisión.

Los certificados nominativos transferibles extendidos de acuerdo con lo previsto en la Ley 20.663 y estas normas, serán transmisibles por vía de endoso que indique con precisión al beneficiario y la fecha en que tiene lugar la transmisión. No serán válidos los endosos al portador o en blanco.

1.16. Negociación secundaria.

1.16.1. Las entidades financieras podrán intermediar o comprar los certificados transferibles, siempre que desde la fecha de emisión o última negociación o transferencia, cualquiera sea el motivo que las origine, haya transcurrido un lapso —según surja del propio documento— no inferior a 30 días, excepto cuando se trate de operaciones entre entidades.

1.16.2. Los certificados adquiridos por las propias entidades emisoras lo serán con cargo al respectivo depósito, el cual deberá ser cancelado.

1.16.3. Las entidades financieras que hagan uso de redescuentos o adelantos del Banco Central de la República Argentina para situaciones transitorias de iliquidez no podrán adquirir certificados de depósito a plazo fijo o de inversiones a plazo —en pesos, en moneda extranjera o de títulos valores—, emitidos por ellas, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de 30 días desde la fecha de emisión o última negociación o transferencia, mientras se mantengan vigentes aquellas facilidades.

1.17. Prohibiciones.

1.17.1. No se admitirán depósitos:

1.17.1.1. Constituidos a nombre de otras entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

1.17.1.2. Con renovación automática (excepto la prevista en el punto 1.14.) con plazo indefinido o con la obligación de restituirlos antes de su vencimiento.

1.17.1.3. Con vencimientos que operen en días inhábiles. Cuando el día del vencimiento sea declarado inhábil con posterioridad a la fecha de imposición, esta podrá ser renovada con valor a dicho día, o bien extender su vencimiento y correlativa liquidación de intereses a la tasa pactada, hasta el primer día hábil siguiente.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN “A” 6171	Vigencia: 28/1/2017	Página 11
--------------	-----------------------	---------------------	-----------

B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

2.6.1. Disponibilidad de los fondos.

No se admitirá la extracción de cada imposición por 180 días corridos desde su realización, a cuyo término quedará a disposición del titular de la cuenta manteniéndose expresado en “UVA” hasta el momento de su extracción.

A los fines de la verificación del cumplimiento del plazo mínimo, las entidades financieras deberán llevar el control de permanencia de cada imposición y por los montos originalmente depositados expresados en “UVA” a la fecha de cada depósito.

Se exceptúa del cumplimiento de dicho plazo a las imposiciones realizadas en el marco de ahorro previo para la obtención de préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) —punto 6.1. de las normas sobre “Política de crédito”— cuyo destino sea la adquisición, construcción o refacción de vivienda.

2.6.2. Retribución.

Según la tasa que libremente se convenga.

2.6.3. Liquidación de intereses.

El importe de los intereses será acreditado en “UVA” y no estará alcanzado por el plazo mínimo para la disponibilidad previsto en el punto 2.6.1.

2.6.4. Otras disposiciones.

2.6.4.1. Estas cuentas no podrán ser objeto del cobro de comisión alguna (apertura, mantenimiento, movimientos de fondos, consulta de saldos, etc.).

2.6.4.2. El importe a percibir a la fecha de cada extracción será el equivalente en pesos de la cantidad de “UVA”, calculado a esa fecha.

2.7. Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”).

Las entidades financieras podrán captar y mantener depósitos en pesos expresados en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”) —conforme a la metodología de cálculo prevista en el punto 1.9.2.—.

2.7.1. Periodicidad.

Cada imposición tendrá una periodicidad de disponibilidad desde los 90 y hasta los 180 días corridos desde la fecha de la imposición, conforme a lo que se pacte entre las partes, a cuyo término quedará a disposición del titular de la cuenta manteniéndose expresado en “UVI” hasta el momento de su extracción.

A los fines de la verificación del cumplimiento del plazo mínimo, las entidades financieras deberán llevar el control de permanencia de cada imposición y por los montos originalmente depositados expresados en “UVI” a la fecha de cada depósito.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6171	Vigencia: 28/1/2017	Página 9
--------------	-----------------------	------------------------	----------

2.7.2. Retribución.

Según la tasa fija o variable que libremente se convenga.

2.7.3. Liquidación de intereses.

El importe de los intereses se liquidará en pesos, calculados sobre las “UVI” representativas del capital a la fecha de realizarse su pago.

2.7.4. Otras disposiciones.

2.7.4.1. Estas cuentas no podrán ser objeto del cobro de comisión alguna (apertura, mantenimiento, movimientos de fondos, consulta de saldos, etc.).

2.7.4.2. El importe a percibir a la fecha de vencimiento de cada imposición será el equivalente en pesos de la cantidad de “UVI”, calculado a esa fecha.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6171	Vigencia: 28/1/2017	Página 10
--------------	-----------------------	------------------------	-----------

DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	
1.	1.12.2.		“A” 2188				1.	S/Com. “A” 3660 y 4543.
	1.12.3.		“A” 3660					S/Com. “A” 4298, 4331, 5945 y 6069.
	1.12.4.		“A” 4874				5.	
	1.13.1.	1°	“A” 1653	I			3.4.13.2.	S/Com. “A” 3660.
		2°	“A” 3043					
	1.13.2.		“A” 1653	I			3.4.13.1.	S/Com. “A” 3660.
	1.13.3.		“A” 6171					
	1.14.1.		“A” 1653	I			3.4.13.3.	1° S/Com. “A” 3660.
	1.14.2.		“A” 3043					S/Com. “A” 3660.
	1.14.3.	1°	“A” 1653	I			3.4.13.3.1.	S/Com. “A” 3660.
		2°	“A” 3043					S/Com. “A” 3660.
	1.14.4.		“A” 1653	I			3.4.13.3.	1° S/Com. “A” 3660.
	1.14.5.		“A” 3043					S/Com. “A” 3660.
	1.14.6.		“A” 1653	I			3.4.13.3.4.	S/Com. “A” 3660.
	1.15.		“A” 1653	I			3.3.3.1.	S/Com. “A” 3660.
	1.16.1.		“A” 1653	I			3.3.3.2.	1° S/Com. “A” 3660.
			“A” 1820				3.8.	1°
			“A” 2064					últ.
	1.16.2.		“A” 1653	I			3.3.3.2.	2° S/Com. “A” 3660.
			“A” 1820	I			3.8.	3°
	1.16.3.		“A” 2308					S/Com. “A” 3660.
	1.17.1.1.		“A” 1653	I			3.4.3.1.	S/Com. “A” 3660.
	1.17.1.2.		“A” 1653	I			3.4.3.2.	S/Com. “A” 3660.
	1.17.1.3.		“A” 1653	I			3.4.3.3.	S/Com. “A” 3660.
	1.17.1.4.		“A” 2383					S/Com. “A” 3660.
	1.17.2.		“A” 1653	I			3.4.9.	S/Com. “A” 3660.
	1.18.		“A” 1653	I			3.4.11.	S/Com. “A” 3660.
	1.19.		“A” 5531					S/Com. “A” 5547.
2.	2.1.1.		“A” 2482				1.	
	2.1.2.		“A” 3043					
	2.1.3.		“A” 1199	I			5.7.	
	2.1.4.		“A” 2482				1.A)3. 1.B)3. 1.C)3. 1.D)3.	
	2.1.5.		“A” 1653	I			3.4.1. 3.4.2.	
	2.1.6.		“A” 1820 “A” 2482	I			3.2. 1.A)4.,1.B)4., 1.C)4. y 1.D)2.	2° S/Com. “A” 3293.
	2.1.7.		“A” 2482				1.A)6.,1.B)6. y 1.C)6.	
	2.1.8.1.		“A” 1653	I			3.4.13.2.	
	2.1.8.2.		“A” 1653	I			3.4.13.1.	
	2.1.9.		“A” 2482				1.	3°
	2.1.10.		“A” 2482				1.	2° S/ Com. “A” 4874.
	2.2.1.		“A” 2482				1.A)1.	

DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	
2.	2.2.2.		“A” 2482				1.A)2.	4°
	2.2.3.		“A” 2482				1.A)5.	
	2.3.1.		“A” 2482				1.B)1.	1°
	2.3.2.		“A” 2482				1.B)1.	2°
	2.3.3.1.		“A” 2482				1.B)2.	1°
			“A” 2482					4°
	2.3.3.2.		“A” 2482				1.B)2.	2°
	2.3.4.		“A” 2482				1.B)5.	
	2.3.5.1.		“A” 2482				1.B)7. a)	
	2.3.5.2.		“A” 2482				1.B)7. b)	
	2.4.1.		“A” 2482				1.C)1.	
	2.4.2.1.		“A” 2482				1.C)2.	1°
			“A” 2482					4°
	2.4.2.2.		“A” 2482				1.C)2.	2°
	2.4.3.		“A” 2482				1.C)5.	
	2.4.4.		“A” 2482				1.C)7.	
	2.5.1.		“A” 2482				1.D)1.	
	2.5.2.1.		“A” 2482				1.D)4.2.	
	2.5.2.2.		“A” 2482				1.D)4.1.	
	2.5.3.		“A” 2482				1.D)5.	
	2.5.4.		“A” 2617				2.	
	2.5.5.1.		“A” 2617	único			1.	
	2.5.5.2.		“A” 2617	único			2.	
	2.5.5.3.		“A” 2617	único			3.	
	2.5.5.4.		“A” 2617	único			4.	
	2.5.5.5.		“A” 2617	único			6.	
	2.5.5.6.		“A” 4612					
	2.5.5.7.		“A” 4612					
	2.6.		“A” 6069				2.	
	2.7.		“A” 6069				2.	
3.	3.1.		“A” 3043					
	3.1.1.		“A” 2885			1.		
	3.1.2.		“A” 2885			2.	2.2.	
	3.1.3.		“A” 2885			2.	2.3.	
	3.1.4.		“A” 2885			2.	2.4.	
	3.1.5.		“A” 2885			2.	2.5. y 2.6.	
	3.1.6.		“A” 3043					
	3.2.		“A” 1891					

e. 08/03/2017 N° 12030/17 v. 08/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6172/2017

Ref.: Circular OPRAC 1 – 868. LISOL 1 - 718. Financiamiento al sector público no financiero. “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro”.

27/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la Provincia de Río Negro por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 3.000.000.000 —en el marco del “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro”, creado por el Decreto Provincial N° 9/17— y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 5/17 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 08/03/2017 N° 12034/17 v. 08/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6173/2017

Ref.: Circular OPRAC 1 - 869 “Tasas de interés en las operaciones de crédito”. Costo financiero total. Adecuación normativa.

27/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir, con vigencia 1.2.17, el título del punto 3.4. y el punto 3.4.1. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” por lo siguiente:

“3.4. Costo financiero total.

3.4.1. Definición.

Se expresará en forma de tasa efectiva anual, en tanto por ciento con dos decimales, y se determinará agregando a la tasa de interés el efecto de las comisiones y cargos asociados a la operación, cualquiera sea su concepto, teniendo en cuenta los siguientes criterios orientativos.”

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “TASAS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO”
----------	---

-Índice-

Sección 1. Aspectos generales.

1.1. Criterio básico.

1.2. Formas de concertación.

1.3. Base de liquidación.

1.4. Modalidades de aplicación.

1.5. Divisor fijo.

1.6. Interés punitorio.

1.7. Comisiones u otros cargos adicionales a los intereses.

Sección 2. Financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

2.1. Interés compensatorio.

2.2. Interés punitorio.

2.3. Financiaciones otorgadas para refinanciar saldos adeudados de tarjetas de crédito.

2.4. Publicidad.

2.5. Reintegro de intereses cobrados en exceso.

2.6. Otras disposiciones.

Sección 3. Expresión de las tasas.

3.1. Objetivo.

3.2. Exposición en los documentos.

3.3. Cálculo de la tasa de interés efectiva anual.

3.4. Costo financiero total.

Sección 4. Publicidad.

4.1. En recintos de atención al público.

4.2. En medios gráficos o en otros medios distintos de los previstos en el punto 4.3.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN “A” 6173	Vigencia: 1/02/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------

B.C.R.A.	TASAS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO
	Sección 3. Expresión de las tasas.

3.3.2. Operaciones en las cuales, según el contrato, los intereses se calculan en forma adelantada y se perciben íntegramente, determinados proporcionalmente a partir de una tasa anual:

$$i = \left[\left(\frac{1}{1 - d \bullet \frac{m}{df * 100}} \right)^{\frac{df}{m}} - 1 \right] \bullet 100$$

En las expresiones anteriores se entiende

i: tasa de interés anual efectiva, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento, con dos decimales.

j_s: tasa de interés anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

d: tasa de descuento anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

m: cantidad de días correspondiente a cada uno de los subperiodos de percepción de intereses cuando se los cobre en forma periódica, o de la operación cuando se los cobre en una sola oportunidad. Cuando dichos subperiodos sean en días fijos por lapsos mensuales, bimestrales, etc., se consideran a estos efectos como de 30 días, 60 días, etc., respectivamente.

df: 365 o 360, según el divisor fijo que corresponda utilizar.

3.4. Costo financiero total.

3.4.1. Definición.

Se expresará en forma de tasa efectiva anual, en tanto por ciento con dos decimales, y se determinará agregando a la tasa de interés el efecto de las comisiones y cargos asociados a la operación, cualquiera sea su concepto, teniendo en cuenta los siguientes criterios orientativos.

3.4.2. Conceptos computables.

3.4.2.1. Integración de cuotas sociales de entidades financieras de naturaleza cooperativa asociada —directa o indirectamente— a las financiaciones.

3.4.2.2. Comisiones por la intermediación de la entidad en operaciones de compra-venta de inmuebles vinculadas a préstamos otorgados para su adquisición, en la medida en que exceda el valor normal de plaza.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 6173	Vigencia: 1/02/2017	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------

TASAS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.4.		“A” 49	Único	II				S/Com. “A” 5592 (pto. 1.) y 6173.
	3.4.1.		“A” 49	Único	II		2.1.	1°	S/Com. “A” 2689 (pto. 2.), 3052, 5482, 5592 (pto. 1.) y 6173.
	3.4.2.1.		“A” 49	Único	II		2.3.		S/Com. “A” 2689 (pto. 2.).
	3.4.2.2.		“A” 49	Único	II		2.3.		S/Com. “A” 2689 (pto. 2.).
	3.4.2.3.		“A” 49	Único	II		2.3.		S/Com. “A” 2689 (pto. 2.) y 5592 (pto. 1.).
	3.4.2.4.		“A” 49	Único	II		2.3.		S/Com. “A” 2689 (pto. 2.).
	3.4.2.5.		“A” 49	Único	II		2.3.		S/Com. “A” 2689 (pto. 2.) y 5592 (pto. 1.).
	3.4.2.6.		“A” 49	Único	II		2.3.		S/Com. “A” 2689 (pto. 2.) y 5592 (pto. 1.).
	3.4.2.7.		“A” 49	Único	II		2.3.		S/Com. “A” 2689 (pto. 2.).
	3.4.3.1. a 3.4.3.5.		“A” 49	Único	II		2.3.		S/Com. “A” 2689 (pto. 2.).
4.	3.4.	Últ.	“A” 5592				2.		
	4.1.	1° y Últs.	“A” 49	Único	II		2.2.1.		S/Com. “A” 2689 (pto. 2.), 4621, 5853, 5887 y 5905.
	4.1.1.		“A” 49	Único	II		2.2.1.	2°	S/Com. “A” 2689 (pto. 2.).
	4.1.2.		“A” 49	Único	II		2.2.1.	3°	S/Com. “A” 3052.
	4.1.3.		“A” 3052	Único					
	4.1.4. a 4.1.5.		“A” 49	Único	II		2.2.1.	1°	S/Com. “A” 2689 (pto. 2.).
	4.2.		“A” 49	Único	II		2.2.		S/Com. “A” 2689, 3052, 4621 y 5684.
		Últ.	“A” 4621	Único					S/Com. “A” 5853, 5887 y 5905.
	4.2.1. a 4.2.3.		“A” 49	Único	II		2.2.2.	1°	S/Com. “A” 2689 (pto. 2.), 4621 y 5853.
	4.2.4.		“A” 49	Único	II		2.2.3.		S/Com. “A” 2689 (pto. 2.) y 4621.
	4.3.		“A” 49	Único	II		2.2.	4°	S/Com. “A” 2689 (pto. 2.), 4621, 5684, 5853, 5887 y 5905.
	4.4.	1°	“A” 49	Único	II		2.2.2.	2°	S/Com. “A” 2689 (pto. 2.), 3052 y 4621.
		2°	“A” 49	Único	II		2.2.2.	3°	S/Com. “A” 2689 (pto. 2.), 3052 y 4621.
		Últ.	“A” 49	Único	II		2.2.3.		S/Com. “A” 2689 (pto. 2.), 3052 y 4621.
	4.5.		“A” 49	Único	II		2.2.2.	5°	S/Com. “A” 2689 (pto. 2.) y 4621.
	4.6.		“A” 49	Único	II		2.2.4.		S/Com. “A” 4621, 5887 y 5905.
5.	5.1.1.	1°	“A” 1827				4.	1°	S/Com. “A” 3052.
		2°	“A” 2667						
		3°	“A” 1828					An-teúlt.	

e. 08/03/2017 Nº 12029/17 v. 08/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6181/2017

Ref.: Circular OPRAC 1 - 871 LISOL 1 – 720. Financiamiento al sector público no financiero. “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2017”

10/2/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la Provincia de Buenos Aires por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 8.486.000.000 —en el marco del “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2017”— de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución Nº 3/17 de la Tesorería General de la citada provincia y en la Resolución Nº 13/17 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de “Fraccionamiento del riesgo crediticio.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 08/03/2017 Nº 12038/17 v. 08/03/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



En sólo cinco pasos, consulte y abone el aviso sucesorio de su interés, sin moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:

TARJETAS DE CREDITO

VISA

MasterCard

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

El usuario, vía correo electrónico, recibe la factura y el juzgado por el mismo medio la publicación.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA

Visite el nuevo sitio web
www.boletinoficial.gob.ar

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA

*2672

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “C” 73955/2017

Ref.: Comunicaciones “A” 6170 y 6171. Fe de erratas.

01/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las comunicaciones de la referencia habida cuenta de que, debido a un error en el sistema de emisión normativa, difundieron la misma resolución de Directorio.

Les informamos que a los efectos de subsanar dicho error se ha anulado la Circular OPASI 2 - 516 (Comunicación “A” 6171).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Claudio A. Gatti, Subgerente de Ordenamiento Normativo. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

e. 08/03/2017 Nº 12039/17 v. 08/03/2017

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la firma “ZHOUZHANG GANGTAI OCEAN FISHERIES CO. LTD”, a propietarios, armadores, representantes legales, y/o toda otra persona física o jurídica con interés legítimo, para que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 01/2017, procedan a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, del buque pesquero “HU SHUN YU 809” (señal distintiva BZ1VT), de Bandera de la República Popular China, amarrado a flote en el sitio Nº 5 del Muelle Alte. Storni del Puerto de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, donde constituye un peligro potencial de contaminación de las aguas, y para la preservación del medio ambiente, captado por las previsiones del artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 20.094 de la Navegación (modificada por Ley Nº 26.354), dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y completarlo en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 de la Navegación (modificada por Ley Nº 26.354). Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 08/03/2017 Nº 12796/17 v. 10/03/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 865-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Decreto Nº 1.165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa Nº 476 del 17 de mayo de 2016, y el Expediente Electrónico Nº Ex-2017-01505404-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa Nº 476 del 17 de mayo de 2016 se cubrió en este MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinadora de Educación Especial dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA.

Que en el artículo 2º de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de mayo de 2016.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en esta Cartera Ministerial, el término fijado en el artículo 1º de la aludida Decisión Administrativa Nº 476/16.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y el Decreto Nº 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Prorrogar a partir del 3 de febrero de 2017, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente

medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa Nº 476/16, de la licenciada Cristina LOVARI (D.N.I. Nº 28.233.380), en el cargo de coordinadora de Educación Especial - Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV -dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado convenio.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 08/03/2017 Nº 12814/17 v. 08/03/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 866-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico Nº Ex-2017-00952920-APN-DRRHH#ME, los Decretos Nros. 1.165 del 11 de noviembre de 2016, 569 del 10 de mayo de 2011, 283 del 28 de diciembre de 2011, 1.499 del 28 de agosto de 2012, 323 del 25 de marzo de 2013, 350 del 20 de marzo de 2014, 1.586 del 12 de septiembre de 2014 y 1600 del 10 de agosto de 2015 y la Decisión Administrativa Nº 429 del 6 de mayo de 2016 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y DEPOTES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por el Decreto Nº 569 del 10 de mayo de 2011 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN el cargo de Supervisora de Auditoría Legal dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que en el artículo 2º del citado decreto, se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y sus requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que por Decreto Nº 283 del 28 de diciembre de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1.499 del 28 de agosto de 2012, 323 del 25 de marzo de 2013, 350 del 20 de marzo de 2014, 1.586 del 12 de septiembre de 2014 y 1600 del 10 de agosto de 2015 y por Decisión Administrativa Nº 429 del 6 de mayo de 2016, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y DEPORTES, el término fijado en el artículo 1º de la mencionada Decisión Administrativa Nº 429 del 6 de mayo de 2016.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Prorrogar a partir del 25 de enero de 2017, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 569/11 y prorrogada por sus similares Nros. 283/11, 1.499/12, 323/13, 350/14, 1.586/14 y 1600/15 y por la Decisión Administrativa Nº 429/16 de la Abogada María Alejandra ABOLIO (D.N.I. Nº 17.233.935), en la función de Supervisora de Auditoría Legal (Nivel B Grado 8 con Función Ejecutiva III), dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y DEPORTES, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 08/03/2017 Nº 12815/17 v. 08/03/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 867-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Decreto Nº 1.165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa Nº 580 del 7 de junio de 2016, y el Expediente Electrónico Nº EX-2017-01539148-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa Nº 580 del 7 de mayo de 2016 se cubrió en este MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Contabilidad y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de junio de 2016.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en esta Cartera Ministerial, el término fijado en el artículo 1º de la aludida Decisión Administrativa Nº 580/16.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y el Decreto Nº 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Prorrogar a partir del 24 de febrero de 2017, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa Nº 580/16, del abogado Juan Manuel SONDÓN RIVETTI (D.N.I. Nº 23.571.045), en la función de Director de Contabilidad y Finanzas - Nivel B Grado 2 Función Ejecutiva Nivel II - dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 08/03/2017 Nº 12818/17 v. 08/03/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40321/2017

Expediente Nº SSN: 0034740/2016 - STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY (Sucursal Argentina de Seguros) - Autorización para operar en el ramo transporte de mercaderías.

Síntesis:

06/03/2017

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Autorízase a STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY (SUCURSAL ARGENTINA DE SEGUROS), a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Ramo “TRANSPORTE DE MERCADERÍAS”, con la documentación correspondiente al Plan de Seguro de Transporte de Mercadería Nacional que se detalla a continuación: Nota Técnica a folio 09; Condiciones Generales a folios 11/22; Coberturas Adicionales a folios 23/28 y sus aclaraciones a fs. 01 del folio 46; Suplemento Adicional a folios 29/30; Cláusula de Cobranza de Premio a folios 31/32; Anexo I - Exclusiones de la Póliza a folio 33; Formulario de Solicitud del Seguro de Transporte a folios 35/36; Formulario de Frente de Póliza a folios 37/39; Formulario de Denuncia de Siniestro a folio 40.

ARTÍCULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan Alberto Pazo.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/03/2017 Nº 12944/17 v. 08/03/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40322/2017

Expediente Nº SSN: 0003914/2015 “Solicita inscripción al RAI Resolución Nº 38.052 GALENO ARGENTINA S.A.”

Síntesis:

06/03/2017

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Inscribir en el Registro de Agentes Institorios a GALENO ARGENTINA S.A. con número de CUIT 30-52242816-3, de conformidad con las normas previstas en la Resolución SSN Nº 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2º — Notifíquese a GALENO ARGENTINA S.A. en el domicilio denunciado sito en calle Elvira Rawson de Dellepiane Nº 150, piso 11º (C.P. 1.107), de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º — Hágase saber a la entidad que oportunamente se le comunicará el número de inscripción en el Registro de Agentes Institorios.

ARTÍCULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan Alberto Pazo.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca Nº 721 —Mesa de Entradas— de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 08/03/2017 Nº 12945/17 v. 08/03/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40325/2017

Expediente Nº SSN: 0001570/2015 - “Régimen de Inversiones”

Síntesis:

07/03/2017

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución SSN Nº 40324 del 6 de marzo de 2017, por el siguiente texto:

“Sustituir el inciso e) punto 35.8.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente:

“e) Cuota partes de Fondos Comunes de Inversión autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, hasta un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) del total de las inversiones (excluido inmuebles). Se incluyen los denominados “Cerrados” hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del máximo precedentemente indicado.”

ARTÍCULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan Alberto Pazo.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 08/03/2017 Nº 13319/17 v. 08/03/2017

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 634/2016

Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000542/15-7 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), las disposiciones de la Ley Nº 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95; y

CONSIDERANDO

Que en el marco de las normas citadas en el visto este Organismo Nacional debe dirigir las acciones que permitan mantener actualizada las listas de espera de potenciales receptores de órganos y tejidos.

Que a tales fines, cabe señalar que el objetivo principal de la tipificación HLA es poder determinar el grado de compatibilidad antigénica entre receptor/donante, con la finalidad de optimizar la supervivencia del injerto a largo plazo y minimizar las posibles reacciones inmunológicas.

Que la tipificación HLA consiste en la determinación de los alelos del sistema HLA que se expresa en un individuo.

Que los avances científicos en la materia han permitido la identificación de nuevos alelos no-mencionados para la tipificación de antígenos clase I, en tanto que la adquisición de nuevos sueros tipificadores ha posibilitado una mejor definición de los citados antígenos.

Que el advenimiento de las técnicas de biología molecular para la determinación de los alelos clase II, significó la identificación de los genes que codifican los antígenos HLA, así como también, una menor discordancia de tipificación.

Que se hace necesaria la aplicación de códigos de identificación inmunológica determinados por serología o biología molecular de mediana o baja resolución, en donantes fallecidos o vivos y potenciales receptores en lista de espera para trasplante.

Que la identificación de nuevos alelos ha generado la necesidad de modificar periódicamente las tablas a medida que estas se publican, por lo que a través de la presente norma se actualiza y simplifica la tabla hasta ahora vigente, incluyendo el locus, el alelo y el antígeno con los cregs correspondientes.

Que para la elaboración de la medida que se propicia ha sido consultado el Comité Asesor de Histocompatibilidad de la Sociedad Argentina de Trasplante.

Que la Dirección de Sistemas ha desarrollado las modificaciones y adecuaciones de los sistemas que permiten incorporar los cambios establecidos en la presente norma.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 44, inciso ñ) de la Ley Nº 24.193.

Que el artículo 5° del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del INCUCAI, aprobado por Resolución Nº 002/06, establece que dicho cuerpo colegiado sólo puede sesionar válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus integrantes.

Que existe en la actualidad imposibilidad de alcanzar dicho quórum para sesionar, ya que sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones la Presidente de este Organismo Nacional.

Que en consecuencia, y hasta la oportunidad en que se designe un nuevo integrante del referido cuerpo, se actúa de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley Nº 24.193, en cuanto faculta a la Presidente a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese la “TABLA DE ANTIGENOS DEL COMPLEJO MAYOR DE HISTOCOMPATIBILIDAD”, de acuerdo a las modificaciones propuestas internacionalmente, que como ANEXO UNICO forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — La tabla aprobada por el artículo precedente será utilizada en la distribución y asignación de aquellos órganos y tejidos en los cuales la tipificación sea un criterio a considerar.

ARTÍCULO 3° — Dispóngase que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el boletín oficial.

ARTÍCULO 4° — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a los equipos de trasplante que corresponda. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — María del Carmen Bacqué.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/03/2017 Nº 13383/17 v. 08/03/2017

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 62/2017

Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000910/16-4 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), las disposiciones de la Ley Nº 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95, la Resolución Nº 542/05 del Ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, la Resolución INCUCAI Nº 117/11; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución ministerial citada en el visto establece que los criterios de distribución de órganos y tejidos cadavéricos deben sustentarse en normas técnicas que contemplen la equidad en el acceso al trasplante, en la asignación de los órganos y tejidos y en la transparencia de los procedimientos.

Que en ese marco la Resolución INCUCAI Nº 117/11, establece los procedimientos para llevar a cabo la práctica de ablación e implante de riñón y úter, como así también, las pautas para la correcta y eficiente organización de los registros de lista de espera y los criterios de distribución y asignación de riñón, entre otras disposiciones, contemplativas de la totalidad de los aspectos vinculados a la práctica trasplantológica renal.

Que resulta necesario actualizar la norma comentada, e incorporar los adelantos científicos registrados en la materia, que garanticen el máximo de seguridad y eficacia.

Que la Comisión Asesora de Trasplante Renal, para cuya constitución fueron convocados la totalidad de los jefes de equipo de trasplante renal autorizados del país, ha llevado a cabo un pormenorizado análisis de las normas vigentes y se han consensuado propuestas de modificación y actualización de las mismas.

Que ha tomado intervención el Comité de Histocompatibilidad de la Sociedad Argentina de Trasplante (SAT), realizando los aportes competentes en temas relacionados a la especialidad.

Que el Comité de Bioética del INCUCAI ha participado en la elaboración de las normas y procedimientos contenidos en la presente Resolución.

Que la Comisión Federal de Trasplante (COFETRA) ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que las Direcciones Científico Técnica, Médica y de Sistemas y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 5° del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del INCUCAI, aprobado por Resolución Nº 002/06, establece que dicho cuerpo colegiado sólo puede sesionar válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus integrantes.

Que existe en la actualidad imposibilidad de alcanzar dicho quórum para sesionar, ya que sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones la Presidente de este Organismo Nacional.

Que en consecuencia, y hasta la oportunidad en que se designe un nuevo integrante del referido cuerpo, se actúa de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley Nº 24.193, en cuanto faculta a la Presidente a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndose a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello;

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las “Normas para la Habilitación de Establecimientos y Autorización de Equipos de Profesionales para la Práctica de Ablación e Implante de Riñón y Uréter y para la Evaluación Pre-Trasplante y Seguimiento Post-Trasplante”, que como ANEXO I forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Apruébanse las “Normas y Procedimientos para la Inscripción y Baja de Pacientes en Lista de Espera para Trasplante de Riñón y Uréter”, que como ANEXO II integran la presente.

ARTÍCULO 3° — Apruébanse los “Criterios de Distribución de Órganos Provenientes de Donantes Cadavéricos y de Selección de Receptores en Lista de Espera para Trasplante de Riñón y Uréter”, contenidos en los ANEXOS III y IV de la presente norma.

ARTÍCULO 4° — Apruébase el tratamiento como “Vía de Excepción de la Situación de Ultimo Acceso Vascular”, especificado en el ANEXO V que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5° — Apruébase el formulario de “Consentimiento Informado para la No Inclusión en Lista de Espera para Trasplante de Riñón y Uréter” y su implementación, que en ANEXO VI integra esta resolución.

ARTÍCULO 6° — Apruébanse los formularios detallados en el ANEXO VII, que forma parte integrante de la presente, a los fines de la implementación de las normas contenidas en esta Resolución.

ARTÍCULO 7° — Las áreas competentes del INCUCAI, conjuntamente con la Comisión Asesora de Trasplante Renal y la Comisión Federal de Trasplante (COFETRA), al término de dos (2) años de la entrada en vigencia de las normas contenidas en los ANEXOS III y IV, procederán al análisis y evaluación de los resultados obtenidos, a fin que el Directorio resuelva la continuidad de su aplicación.

ARTÍCULO 8° — El titular de la Dirección del establecimiento habilitado y el jefe o subjefe de equipo de trasplante, asumirán solidariamente la responsabilidad de remitir a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante la información relativa a las prácticas de evaluación pre-trasplante, trasplante con donante cadavérico, con donante vivo relacionado y seguimiento post-trasplante conforme lo establecido en el ANEXO VIII, que es parte integrante de la presente, mediante los protocolos de uso obligatorio, los que serán rubricados por los jefes o subjefes de los equipos autorizados. Esta documentación deberá ser enviada al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, a los fines de la evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.

ARTÍCULO 9° — Los profesionales mencionados precedentemente, asumirán solidariamente la responsabilidad de incorporar al Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), la información citada en el artículo anterior y remitir al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente las constancias pertinentes.

ARTÍCULO 10. — Los equipos de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de prácticas trasplantológicas contempladas en la Ley Nº 24.193, llevarán un Libro de Actas foliado y rubricado por el INCUCAI o por el Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, en el que deberán asentarse, por orden cronológico, los implantes de órganos que se lleven a cabo provenientes de donante vivo y/o cadavérico.

ARTÍCULO 11. — Los jefes y subjefes de equipos autorizados serán responsables de asegurar información suficiente, clara y adecuada a la capacidad de comprensión de los pacientes que inscriban en listas de espera para trasplante, vinculada con los procesos y procedimientos de procuración, distribución y asignación de órganos de los que podrán ser partícipes en el futuro, además de la información médica correspondiente. Dicha responsabilidad, incluye la obligación de brindar información adecuada en los casos en que el órgano asignado haya sido rechazado para implante por el equipo.

ARTÍCULO 12. — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las normas establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

ARTÍCULO 13. — Los profesionales que soliciten la inscripción de un paciente extranjero en lista de espera para trasplante, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución INCUCAI Nº 342/09, o las que en un futuro la modifiquen o reemplacen.

ARTÍCULO 14. — Con motivo de la adecuación de los sistemas informáticos a las modificaciones establecidas en la presente resolución, las normas contenidas en la misma entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el boletín oficial. En cuanto a las modificaciones de los estudios de Cross Match contra panel por fase sólida, será mandatorio este estudio por la mencionada técnica para el ingreso y/o actualización de los pacientes en Lista de Espera a partir del 1° de enero de 2018.

ARTÍCULO 15. — Deróguese la Resolución INCUCAI Nº 117/11.

ARTÍCULO 16. — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación; a la Sociedad Argentina de Trasplantes; a las Sociedades Científicas pertinentes; a las Autoridades Sanitarias Provinciales y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante; al Consejo Asesor de Pacientes y al Consejo Asesor de Profesionales del INCUCAI; y a todos los equipos de trasplante renal habilitados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — María del Carmen Bacqué.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/03/2017 Nº 13409/17 v. 08/03/2017

MINISTERIO DE SALUD**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Resolución 63/2017**

Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el expediente N° 1-2002-4638000888/16-9 del registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), las disposiciones de la Ley N° 24.193 (t.o. Ley N° 26.066), su reglamentación aprobada por Decreto N° 512/95 (t.o. Decreto N° 1949/06), la Resolución N° 542/05 del ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Resolución INCUCAI N° 059/10; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución ministerial citada en el visto establece que los criterios de distribución de órganos y tejidos cadavéricos deben sustentarse en normas técnicas que contemplen la equidad en el acceso al trasplante, en la asignación de los órganos y tejidos y en la transparencia de los procedimientos.

Que dichos criterios deben ser uniformes y específicos en todo el territorio de la República, en la medida que regulan aspectos esenciales y comunes para la protección de la salud y la seguridad de las personas, debiendo contemplar aspectos bioéticos, médicos y de territorialidad.

Que en este sentido deben precisarse los requisitos tendientes a asegurar la calidad de la atención médica a los pacientes que requieran un trasplante de órganos, además del debido registro, seguimiento y evaluación de las prácticas de ablación e implante de órganos y tejidos.

Que resulta necesario actualizar las Resolución INCUCAI N° 059/10, norma que regula los procedimientos para llevar a cabo la práctica de ablación e implante de páncreas, y de riñón y páncreas, incorporando los adelantos científicos registrados en la materia, que garanticen el máximo de seguridad y eficacia de tales prácticas.

Que a tales fines corresponde establecer pautas relacionadas con los datos que deberán remitirse a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, para la correcta y eficiente organización de los registros de lista de espera y trasplante.

Que la Ley N° 24.193 dispone que este Organismo Nacional es el encargado de dictar las normas para la habilitación de establecimientos y autorización de profesionales vinculados a la actividad trasplantológica.

Que se ha comprobado que existe una relación directa entre la experiencia profesional y los resultados del trasplante, y en virtud de ello se han establecido los requisitos que los equipos de profesionales deben cumplir para poder ser autorizados en la referida práctica.

Que a efectos de evitar la dispersión y superposición de normas regulatorias, es pertinente el dictado de una resolución integral que contemple la totalidad de los aspectos vinculados a la práctica trasplantológica de páncreas, y de riñón y páncreas simultáneo.

Que la Comisión Asesora de Trasplante de Renopáncreas se ha expedido en relación a las normas y procedimientos referidos a las situaciones clínicas y criterios de asignación contenidos en la presente.

Que el Comité de Bioética del INCUCAI ha realizado la evaluación de su competencia respecto de los criterios de distribución y demás procedimientos contenidos en la presente resolución.

Que la Dirección de Sistemas ha desarrollado las modificaciones y adecuaciones de los sistemas que permiten incorporar los cambios establecidos en la presente norma.

Que la Dirección Científico Técnica, la Dirección Médica y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tenido la participación correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley N° 24.193 y Decreto N° 512/95.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 incisos b), n), ñ) y p) de la Ley 24.193 y Decreto N° 512/95.

Que el artículo 5° del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del INCUCAI, aprobado por Resolución N° 002/06, establece que dicho cuerpo colegiado sólo puede sesionar válidamente con la presencia de por los menos dos de sus integrantes.

Que existe en la actualidad imposibilidad de alcanzar dicho quórum para sesionar, ya que sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones la Presidente de este Organismo Nacional.

Que en consecuencia, y hasta la oportunidad en que se designe un nuevo integrante del referido cuerpo, se actúa de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley N° 24.193, en cuanto faculta a la Presidente a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello;

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las “Normas para la Habilitación de Establecimientos y Autorización de Equipos de Profesionales para la Práctica de Ablación e Implante de Páncreas, y de Riñón y Páncreas Simultáneo, y para la Evaluación Pre-Trasplante y Seguimiento Post-Trasplante”, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Apruébanse las “Normas y Procedimientos para la Inscripción y Baja de Pacientes en Lista de Espera de Páncreas, y de Riñón y Páncreas Simultáneo”, que como ANEXO II integran la presente.

ARTÍCULO 3° — Apruébanse los “Criterios de Distribución de Órganos Provenientes de Donantes Cadavéricos y de Selección de Receptores en Lista de Espera para Trasplante de Páncreas” y los “Criterios de Distribución de Órganos Provenientes de Donantes Cadavéricos y de Selección de Receptores en Lista de Espera para Trasplante de Riñón y Páncreas Simultáneo”, contenidos en los ANEXOS III y IV de la presente norma.

ARTÍCULO 4° — Apruébase el formulario de “Consentimiento Informado para la No Inclusión en Lista de Espera para Trasplante de Páncreas, y de Riñón y Páncreas Simultáneo”, que como ANEXO V integra esta resolución.

ARTÍCULO 5° — Apruébanse los formularios para la implementación de las normas que regulan la ablación y el implante de páncreas, y de riñón y páncreas simultáneo, que como ANEXO VI forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6° — Las áreas competentes del INCUCAI, conjuntamente con la Comisión Asesora de Trasplante de Renopáncreas y la Comisión Federal de Trasplante (COFETRA), al término de dos (2) años de la entrada en vigencia de las normas contenidas en los ANEXOS III y IV, procederán al análisis y evaluación de los resultados obtenidos, a fin que el Directorio resuelva la continuidad de su aplicación.

ARTÍCULO 7° — El titular de la dirección del establecimiento habilitado y el jefe o subjefe del equipo de trasplante, asumirán solidariamente la responsabilidad de remitir a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante la información relativa a las prácticas de evaluación pre-trasplante, trasplante con donante cadavérico, con donante vivo relacionado y seguimiento posttrasplante. La remisión de la misma deberá efectuarse conforme lo establecido en el ANEXO VII, que es parte integrante de la presente, mediante los protocolos de uso obligatorio, los que serán rubricados por los jefes o subjefes de los equipos autorizados. Esta documentación deberá ser enviada al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, a los fines de la evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.

ARTÍCULO 8° — Los referidos profesionales asumirán solidariamente la responsabilidad de incorporar al Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), la información citada en el artículo precedente y remitir al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente las constancias pertinentes.

ARTÍCULO 9° — Apruébase el procedimiento para el tratamiento de “VIA DE EXCEPCION PARA LA SITUACIÓN DE “ULTIMO ACCESO VASCULAR” y las “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCION DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN PARA TRASPLANTES COMBINADOS”, que como ANEXOS VIII y IX integran la presente.

ARTÍCULO 10. — Los equipos de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de las prácticas trasplantológicas contempladas en la Ley 24.193, llevarán un Libro de Actas foliado y rubricado por el INCUCAI o por los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante correspondientes, en el que deberán asentar, por orden cronológico, los implantes de órganos que se lleven a cabo con donante vivo y/o cadavérico.

ARTÍCULO 11. — Los jefes y subjefes de equipos autorizados serán responsables de asegurar a los pacientes que inscriban en listas de espera para trasplante, información suficiente, clara y adecuada a su capacidad de comprensión, respecto a los procesos y procedimientos de procuración, distribución y asignación de órganos de los que podrán ser participantes en el futuro, además de la información médica correspondiente. Esta responsabilidad incluye la obligación de brindar información adecuada en los casos en que el órgano asignado haya sido rechazado para implante por el equipo de trasplante.

ARTÍCULO 12. — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las normas establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 24.193.

ARTÍCULO 13. — Los profesionales que soliciten la inscripción de un paciente extranjero en lista de espera para trasplante, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución INCUCAI N° 342/09 y toda otra norma que en un futuro la modifique, complemente y/o remplace.

ARTÍCULO 14. — Con motivo de la adecuación de los sistemas informáticos a las modificaciones establecidas en la presente resolución, las normas contenidas en la misma entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. En caso de los estudios de Cross Match contra panel por fase sólida, será mandatorio este estudio por la mencionada técnica para el ingreso y/o actualización del paciente en Lista de Espera a partir del 1° de enero de 2018.

ARTÍCULO 15. — Deróguese la Resolución INCUCAI N° 059/10.

ARTÍCULO 16. — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes, al Consejo Asesor de Profesionales y a todos los equipos autorizados de trasplante de páncreas, y de riñón y páncreas simultáneo. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — María del Carmen Bacqué.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/03/2017 N° 13340/17 v. 08/03/2017

MINISTERIO DE SALUD**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Resolución 64/2017**

Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el expediente N° 1-2002-4638001000/16-1 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI); las disposiciones de la Ley N° 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 512/95; la Resolución N° 542/05 del ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Resoluciones INCUCAI Nros. 385/10 y 409/10; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución ministerial citada en el visto establece que los criterios de distribución de órganos y tejidos cadavéricos deben sustentarse en normas técnicas que contemplen la equidad en el acceso al trasplante, en la asignación de los órganos y tejidos y en la transparencia de los procedimientos.

Que dichos criterios deben ser uniformes y específicos en todo el territorio de la República, en la medida que regulan aspectos esenciales y comunes para la protección de la salud y la seguridad de las personas, debiendo contemplar aspectos bioéticos, médicos y de territorialidad.

Que en este sentido deben precisarse los requisitos tendientes a asegurar la calidad de la atención médica a los pacientes que requieran un trasplante de órganos, además del debido registro, seguimiento y evaluación de las prácticas de ablación e implante de órganos y tejidos.

Que resulta necesario actualizar las Resoluciones INCUCAI Nros. 385/10 y 409/10, normas que regulan los procedimientos para llevar a cabo la ablación y el implante de órganos intratorácicos, y establecen las pautas para la eficiente organización de los registros de lista de espera y trasplante, los criterios de distribución y asignación de dichos órganos, entre otras disposiciones que contemplan la totalidad de los aspectos vinculados a esta práctica.

Que la Comisión Asesora de Órganos Intratorácicos, la Comisión Federal de Trasplantes (COFETRA) y las áreas competentes del INCUCAI, han llevado a cabo un pormenorizado estudio de las normas vigentes y han consensuado propuestas de modificación y actualización de las mismas.

Que en dicho marco, resulta necesario el dictado de una nueva resolución integral que evite la dispersión normativa en la materia, que regule el desarrollo de la práctica de ablación e implante de órganos intratorácicos, garantizando la máxima seguridad y eficacia.

Que el Comité de Bioética del INCUCAI ha participado en la elaboración de las normas y procedimientos contenidos en la presente Resolución.

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que las Direcciones Científico Técnica, Médica y de Sistemas, y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 5º del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del INCUCAI, aprobado por Resolución Nº 002/06, establece que dicho cuerpo colegiado sólo puede sesionar válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus integrantes.

Que existe en la actualidad imposibilidad de alcanzar dicho quórum para sesionar, ya que sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones la Presidente de este Organismo Nacional.

Que en consecuencia, y hasta la oportunidad en que se designe un nuevo integrante del referido cuerpo, se actúa de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley Nº 24.193, en cuanto faculta a la Presidente a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndose a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Apruébanse las “Normas para la Habilitación de Establecimientos y Autorización de Equipos de Profesionales para la Práctica de Ablación e Implante de Órganos Intratorácicos, como así también para la Evaluación Pre-Trasplante y Seguimiento Post-Trasplante”, que como ANEXO I se detallan en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º — Apruébanse las “Normas y Procedimientos para la Inscripción y Baja de Pacientes en Lista de Espera de Órganos Intratorácicos”, que como ANEXO II integran la presente.

ARTÍCULO 3º — Apruébanse los “Criterios de Distribución de Órganos Provenientes de Donantes Cadavéricos y de Selección de Receptores en Lista de Espera para Trasplante de Órganos Intratorácicos”, contenidos en el ANEXO III de la norma que se aprueba.

ARTÍCULO 4º — Las áreas competentes del INCUCAI, conjuntamente con la Comisión Asesora de Trasplante de Órganos Intratorácicos y la Comisión Federal de Trasplante, al término de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de las normas contenidas en el ANEXO III, procederán al análisis y evaluación de los resultados obtenidos, a fin de que el Directorio resuelva la continuidad de su aplicación.

ARTÍCULO 5º — Apruébanse los formularios detallados en el ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente, a los fines de la implementación de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

ARTÍCULO 6º — El titular de la Dirección del establecimiento habilitado y el jefe o subjefe del equipo de trasplante, asumirán solidariamente la responsabilidad de remitir a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante la información relativa a las prácticas de evaluación pre-trasplante, trasplante con donante cadavérico y/o con donante vivo y seguimiento postrasplante, conforme lo establecido en el ANEXO V que es parte integrante de la presente, mediante los protocolos de uso obligatorio, los que serán rubricados por los jefes o subjefes de los equipos autorizados. Esta documentación deberá ser enviada al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, a los fines de la evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.

ARTÍCULO 7º — Los jefes y subjefes de los equipos autorizados asumirán solidariamente la responsabilidad de incorporar al Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), la información citada en el artículo precedente y de remitir al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente las constancias pertinentes.

ARTÍCULO 8º — Apruébanse las “Normas y Procedimientos para la Inscripción de Pacientes en Lista de Espera y Criterios de Distribución para Trasplantes Combinados”, que como Anexo VI forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9º — Los equipos de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de prácticas trasplantológicas contempladas en la Ley Nº 24.193, llevarán un Libro de Actas, foliado y rubricado por el INCUCAI o por el Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, en el que deberán asentarse, por orden cronológico, los implantes de órganos que se lleven a cabo provenientes de donante cadavérico y/o donante vivo.

ARTÍCULO 10. — Los jefes y subjefes de equipos autorizados serán responsables de asegurar a los pacientes que inscriban en lista de espera para trasplante, información suficiente, clara y adecuada a su capacidad de comprensión, vinculada con los procesos y procedimientos de procuración, distribución y asignación de órganos de los que podrán ser partícipes en el futuro, además de la información médica correspondiente. Dicha responsabilidad incluye la obligación de brindar información adecuada en los casos en que el órgano asignado haya sido rechazado para implante por el equipo de trasplante.

ARTÍCULO 11. — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las normas establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

ARTÍCULO 12. — Los profesionales que soliciten la inscripción de un paciente extranjero en lista de espera para trasplante, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución INCUCAI Nº 342/09 y toda otra norma que en un futuro la modifique, complemente o reemplace.

ARTÍCULO 13. — El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante competente deberá asegurar el cumplimiento de la Resolución INCUCAI Nº 22/04 o la que en un futuro la modifique o reemplace, en el caso de aquellos pacientes que ingresen en lista de espera para trasplante de órganos intratorácicos en situación clínica de emergencia.

ARTÍCULO 14. — Con motivo de la adecuación de los sistemas informáticos a las modificaciones establecidas en la presente resolución, las normas contenidas en la misma entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15. — Deróguense las Resoluciones INCUCAI Nros. 385/10 y 409/10 y toda otra norma que se contradiga con lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 16. — Regístrese, Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y al Consejo Asesor de Profesionales del INCUCAI y a todos los equipos de trasplante de órganos intratorácicos autorizados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — María del Carmen Bacqué.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/03/2017 Nº 13373/17 v. 08/03/2017

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 65/2017

Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000887/16-2 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI); las disposiciones de la Ley Nº 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95; la Resolución Nº 542/05 del ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, la Resolución INCUCAI Nº 98/11; y

CONSIDERANDO

Que la resolución ministerial citada en el visto establece que los criterios de distribución de órganos y tejidos cadavéricos deben sustentarse en normas técnicas que contemplen la equidad en el acceso al trasplante, en la asignación de los órganos y tejidos y en la transparencia de los procedimientos.

Que dichos criterios deben ser uniformes y específicos en todo el territorio de la República, en la medida que regulan aspectos esenciales y comunes para la protección de la salud y la seguridad de las personas, debiendo contemplar aspectos bioéticos, médicos y de territorialidad.

Que en este sentido deben precisarse los requisitos tendientes a asegurar la calidad de la atención médica a los pacientes que requieran un trasplante de órganos, además del debido registro, seguimiento y evaluación de las prácticas de ablación e implante de órganos y tejidos.

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia internacional recogida, resulta necesario actualizar las Resolución INCUCAI Nº 98/11, regulatoria de los procedimientos para llevar a cabo la práctica de ablación e implante de intestino, e incorporar los adelantos científicos registrados en la materia que garanticen el máximo de seguridad y eficacia.

Que la Comisión Asesora de Trasplante de Intestino, la Comisión Federal de Trasplantes (COFETRA) y las áreas competentes del INCUCAI, han llevado a cabo un pormenorizado estudio de la norma vigente y han consensuado propuestas de modificación y actualización de la misma.

Que en dicho marco, resulta necesario el dictado de una nueva resolución integral que evite la dispersión normativa en la materia, que regule el desarrollo de la práctica de ablación e implante de intestino, garantizando la máxima seguridad y eficacia.

Que el Comité de Bioética del INCUCAI ha participado en la elaboración de las normas y procedimientos contenidos en la presente Resolución.

Que la Comisión Federal de Trasplante (COFETRA) ha tomado la intervención correspondiente en la reunión del mes de agosto de 2016, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (COFESA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que las Direcciones Científico Técnica, Médica y de Sistemas, y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 5º del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del INCUCAI, aprobado por Resolución Nº 002/06, establece que dicho cuerpo colegiado sólo puede sesionar válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus integrantes.

Que existe en la actualidad imposibilidad de alcanzar dicho quórum para sesionar, ya que sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones la Presidente de este Organismo Nacional.

Que en consecuencia, y hasta la oportunidad en que se designe un nuevo integrante del referido cuerpo, se actúa de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley Nº 24.193, en cuanto faculta a la Presidente a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndose a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello;

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Apruébanse las “Normas para la Habilitación de Establecimientos y Autorización de Equipos de Profesionales para la Práctica de Ablación e Implante de Intestino y para la Evaluación Pre-Trasplante y Seguimiento Post-Trasplante”, que como ANEXO I forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º — Apruébanse las “Normas y Procedimientos para la Inscripción y Baja de Pacientes en Lista de Espera para Trasplante de Intestino”, que como ANEXO II integran la presente.

ARTÍCULO 3º — Apruébanse los “Criterios de Distribución de Órganos Provenientes de Donantes Cadavéricos y de Selección de Receptores en Lista de Espera para Trasplante de Intestino”, contenidos en el ANEXO III de la presente norma.

ARTÍCULO 4º — Apruébanse los formularios detallados en el ANEXO IV que forma parte integrante de la presente, a los fines de la implementación de las normas contenidas en esta Resolución.

ARTÍCULO 5º — Las áreas competentes del INCUCAI, conjuntamente con la Comisión Asesora de Trasplante de Intestino y la Comisión Federal de Trasplante (COFETRA), al término de 2 (dos) años de la entrada en vigencia de las normas contenidas en la presente resolución, procederán al análisis y evaluación de los resultados obtenidos, a fin de que el Directorio resuelva la continuidad de su aplicación.

ARTÍCULO 6° — El titular de la Dirección del establecimiento habilitado y el jefe o subjefe de equipo de trasplante, asumirán solidariamente la responsabilidad de remitir a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante la información relativa a las prácticas de evaluación pre-trasplante, trasplante con donante cadavérico y seguimiento post-trasplante conforme lo establecido en los ANEXOS IV y V que forman parte integrante de la presente, mediante los protocolos de uso obligatorio, los que serán rubricados por el jefe o subjefe del equipo autorizado. Esta documentación deberá ser enviada al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, a los fines de la evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.

ARTÍCULO 7° — Los referidos profesionales asumirán solidariamente la responsabilidad de incorporar al Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), la información citada en el artículo precedente y remitir al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente las constancias pertinentes.

ARTÍCULO 8° — Apruébanse las “Normas y Procedimientos para Inscripción de pacientes en Lista de Espera y Criterios de Distribución para Trasplantes Combinados”, que como Anexo VI forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9° — Los equipos de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de prácticas trasplantológicas contempladas en la Ley N° 24.193, llevarán un Libro de Actas foliado y rubricado por el INCUCAI o por los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante correspondientes, en el que deberán asentarse, por orden cronológico, los implantes de órganos que se lleven a cabo provenientes de donante vivo y/o cadavérico.

ARTÍCULO 10. — Los jefes y subjefes de equipos autorizados serán responsables de asegurar la información suficiente, clara y adecuada a la capacidad de comprensión de los pacientes que inscriban en listas de espera para trasplante, vinculada con los procesos y procedimientos de procuración, distribución y asignación de órganos de los que podrán ser partícipes en el futuro, además de la información médica correspondiente. Esta responsabilidad incluye la obligación de brindar información adecuada en los casos en que el órgano asignado haya sido rechazado para implante por el equipo de trasplante.

ARTÍCULO 11. — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las normas establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 24.193.

ARTÍCULO 12. — Los profesionales que soliciten la inscripción de un paciente extranjero en lista de espera para trasplante, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución INCUCAI N° 342/09, o las que en un futuro la modifiquen o reemplacen.

ARTÍCULO 13. — Con motivo de la adecuación de los sistemas informáticos a las modificaciones establecidas en la presente resolución, las normas contenidas en la misma entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14. — Deróguese la Resolución INCUCAI N° 98/11.

ARTÍCULO 15. — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y al Consejo Asesor de Profesionales del INCUCAI, y a todos los equipos de trasplante de intestino autorizados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — María del Carmen Bacqué.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/03/2017 N° 13359/17 v. 08/03/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 36-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente N° 024-99-81789833-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, N° 26.206 de fecha 14 de diciembre de 2006; el Decreto N° 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996; las Resoluciones SSS N° 71 de fecha 30 de septiembre de 1999, D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2008, CGEP N° 661 de fecha 6 de agosto de 1996 y CGEP N° 664 de fecha 22 de agosto de 1996; y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, se tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) de la Cooperadora del Instituto de Enseñanza Medio Básico (CUIT N° 30-53700865-9).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las asignaciones familiares a través de la presente, en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 establece la incorporación al Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) de aquellas empresas comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador.

Que la Ley N° 13.047 creó el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, cuyas atribuciones son: “1) Intervenir en la fiscalización de las relaciones emergentes del contrato de empleo privado en la enseñanza y de la aplicación de la presente Ley; 2) Resolver las cuestiones relativas al sueldo, estabilidad, inamovilidad y condiciones de trabajo del personal, que no están contempladas en el presente estatuto”.

Que, a su vez, a través de la Resolución SSS N° 71/99, se aclara que continúan excluidos del régimen instituido por la Ley N° 24.714 los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza, aprobado por la mencionada Ley N° 13.047.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante la emisión del Dictamen N° 62.511, de fecha 16 de septiembre de 2016, propiciando excluir a la mencionada Cooperadora del Sistema Único de Asignaciones Familiares.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente que disponga excluir a la Cooperadora del Instituto de Enseñanza Medio Básico (CUIT N° 30-53700865-9) del referido SUAF.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) a la Cooperadora del Instituto de Enseñanza Medio Básico (CUIT N° 30-53700865-9) desde el dictado de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTÍCULO 2° — La Cooperadora del Instituto de Enseñanza Medio Básico (CUIT N° 30-53700865-9) deberá liquidar las Asignaciones Familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia, en el marco de la Resolución SSS N° 71/99.

ARTÍCULO 3° — Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Emilio Basavilbaso.

e. 08/03/2017 N° 12649/17 v. 08/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 36-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2017

VISTO el Expediente N° 2865/2015 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa GAPCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71201174-9) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la empresa GAPCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71201174-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa GAPCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71201174-9) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa GAPCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71201174-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa GAPCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71201174-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 08/03/2017 Nº 12701/17 v. 08/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición 11-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1-253179/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente Nº S01:0270403/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CUDAP del expediente mencionado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para las monturas (armazones) de gafas (anteojos) clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9004.10.00, declaradas como originarias de TAIWÁN, en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, mediante la Resolución Nº 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el Artículo 1º de la Resolución Nº 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y de HONG KONG.

Que, en el contexto del procedimiento de verificación de origen desarrollado en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Nº 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, la Dirección Aduana de Buenos Aires, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, copia autenticada de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación Nº 16 001 IC01000035 W de fecha 12 de mayo de 2016 en la cual consta como exportador de las mercaderías clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 y 9003.11.00, la firma PROHERO GROUP CO., LTD. y como importador la firma CACIC SPORTS VISION S.R.L.

Que, en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9º de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN mediante la Nota Nº 190 de fecha 30 de junio de 2016 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se remitió a la firma importadora el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, asimismo, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota Nº 196 de fecha 30 de junio de 2016 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a efectos que solicite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda información referente a la firma exportadora y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen Nº EA16BA04686 de fecha 28 de abril de 2016 emitido por THE GENERAL CHAMBER OF COMMERCE, TAIWÁN.

Que, posteriormente, en respuesta al requerimiento efectuado, con fecha 26 de julio de 2016, la firma importadora CACIC SPORTS VISION S.R.L., remitió el Cuestionario de Verificación de Origen debidamente cumplimentado e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, mediante la Nota Nº 332 de fecha 27 de julio de 2016, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía dio respuesta a la Nota Nº 196/15 de la Dirección de Origen de Mercaderías.

Que el análisis y evaluación de la totalidad de los antecedentes y documentación obrante en el expediente citado en el Visto, permite constatar que la productora de las gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma PROHERO GROUP CO., LTD, es la firma CHENG YI OPTICAL CO., LTD. con domicilio en 1-4F, Nº 42, Gong Ye 2nd. Road, Annan Dist., Tainan City, TAIWÁN (R.O.C.).

Que, conforme indica la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, la firma exportadora PROHERO GROUP CO., LTD. se halla sita en Nº 399, Sec. 2, Bentian Rd. Annan Dist. Tainan, TAIWÁN (R.O.C.).

Que la firma PROHERO GROUP CO., LTD. no se encuentra inscripta en el Registro Industrial de TAIWÁN y, asimismo, conforme surge del Sistema de Datos Básicos de Exportadores/Importadores del BUREAU OF FOREIGN TRADE (BOFT) del MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS de TAIWÁN, la firma PROHERO GROUP CO., LTD., se encuentra habilitada para exportar e importar.

Que, por su parte, la firma CHENG YI OPTICAL CO., LTD., se encuentra inscripta oficialmente en el Registro Industrial de TAIWÁN, con fecha de aprobación de la inscripción el día 19 de enero de 2009, encontrándose habilitada como fabricante de equipos y materiales médicos y productos de plástico.

Que, en la producción de las mercaderías clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9004.10.00 exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma PROHERO GROUP CO., LTD. y fabricadas por la firma CHENG YI OPTICAL CO., LTD. como insumos principales, se utiliza poliamida 12 provista

por la firma AXKO CO., LTD., sita en 3F, Nº 143, Sec. 3, Chien Kuo N. Rd., Taipei, TAIWÁN (R.O.C.), y lentes provistos por la empresa BIN SHYH ENTERPRISE CO., LTD., sita en Nº 17 Chung-Shan 9 TH Street Kuei-Jen, Tainan City, TAIWÁN (R.O.C.).

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las mercaderías exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA consiste en la inyección de los armazones de plástico, el corte de los marcos de plástico, la pintura de los armazones, la impresión de los lentes y las patillas, el ensamble de las piezas y el posterior embalaje, siendo el proceso realizado enteramente en TAIWÁN.

Que, por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma PROHERO GROUP CO., LTD. reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos del Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Que, asimismo, se ha podido constatar que la firma PROHERO GROUP CO., LTD. sólo efectuó la exportación de las mercaderías hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, no siendo la productora de las gafas correspondientes a la Destinación de Importación Nº 16 001 IC01 000035 W de fecha 12 de mayo de 2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Determinase que las mercaderías clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9004.10.00, exportadas por la firma PROHERO GROUP CO., LTD. de TAIWÁN, correspondientes a la Destinación de Importación Nº 16 001 IC01 000035 W de fecha 12 de mayo de 2016, cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

ARTÍCULO 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para la Destinación de Importación Nº 16 001 IC01 000035 W de fecha 12 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — Las operaciones de importación de las mercaderías clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9004.10.00 en las que conste como exportador la firma PROHERO GROUP CO., LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas al Proceso de Verificación de Origen No Preferencial en los términos de la Resolución Nº 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Shunko Rojas.

e. 08/03/2017 Nº 12738/17 v. 08/03/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO

y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 10-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0503832/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RPB S.A., C.U.I.T. Nº 30-66313737-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos destinados a la producción de aguas saborizadas en botellas PET, conforme al Artículo 2º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución Nº 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes por los que solicitó dicho beneficio son adquiridos a través del sistema de leasing otorgado por la firma BBVA BANCO FRANCÉS S.A.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Localidad de Gualaguaychú, Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del Régimen, se emitió el Certificado de Trámite Nº 165 con fecha 20 de diciembre de 2013 a nombre de la firma BBVA BANCO FRANCÉS S.A.

Que la firma RPB. S.A. ha presentado una constancia de vinculación contractual con el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN para certificar según los requisitos de la Norma NM 323:2010 (HACCP) - Sistemas de Gestión de Calidad.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que, conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma RPB S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en último término declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que, conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que, de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma RPB S.A., C.U.I.T. N° 30-66313737-5, consistente en la producción de aguas saborizadas en botellas PET, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8422.30	Combinación de máquinas destinadas a llenar, etiquetar y envolver, botellas con líquidos carbonatados, constituida por: máquina de moldear por soplado botellas de material termoplástico, con una producción de VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS UNIDADES (25.200 u) por hora referida a envases de UNO COMA CINCO LITROS (1,5 l) de capacidad, con equipo de alimentación de preformas, dispositivo de acondicionamiento térmico de preformas, transportadores, aparato de refrigeración y manipulador de descarga botellas; máquina de llenar y tapar botellas, con 99 válvulas de llenado, alimentador de tapas y sistema de limpieza por circuito cerrado; máquina automática de etiquetar botellas plásticas con etiquetas de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILÍMETROS (355 mm) de longitud; máquina destinada a envolver botellas con películas de plástico termorretráctil, compuesta por: transportador de acción continua de banda, dispositivo de selección de envases, empujador, unidad de alimentación de película de plástico, dispositivo de corte mediante cuchillas giratorias y horno para material termocontraíble; transportadores de acción continua de banda; máquina para la preparación de bebidas carbonatadas; tuberías y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
2	8428.33	Transportador de acción continua, de banda.	UNA (1)
3	8428.90	Máquina paletizadora conformada por una estructura metálica que incorpora un transportador de rodillos motorizados, robot provisto de pinza autodimensionante, dispositivo de posicionamiento de paletas y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
4	8422.40	Máquina de envolver con película de plástico, mercadería en paletas, con brazo giratorio, mesa de rodillos, posicionador de lámina superior de plástico y dispositivo de corte.	UNA (1)
5	8428.90	Manipulador (volcador) de tolvas contenedoras.	UNA (1)
6	8422.20	Máquina para la limpieza (CIP) de recipientes por proyección de líquidos limpiadores, provistos de DOS (2) recipientes de acero inoxidable, uno para productos alcalinos y otro para ácidos; bomba válvulas; tuberías con sus accesorios de interconexión; instrumentos de medición y control y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
7	8443.32	Impresora para codificación de envases, a láser, de alta velocidad, apta para ser conectada a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos.	UNA (1)

ARTÍCULO 2° — El monto FOB de los bienes nuevos a importar, es por un total de EUROS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (€ 3.687.486.-) (sin repuestos). A fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipu-

lados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5° — La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6° — A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma RPB S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 08/03/2017 N° 12773/17 v. 08/03/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 11-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0279568/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BAGLEY ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-70889578-0, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos destinados a la producción de cereales extrudados, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Localidad de Salto, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 277 emitido con fecha 26 de julio de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la empresa BAGLEY ARGENTINA S.A. ha presentado un compromiso de Certificación del Sistema de Gestión de Inocuidad emitido por DNV mediante las Normas CAC/RCP 1-1969, Rev 4:2003 HACCP e IRAM 324:2010-BPM.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma BAGLEY ARGENTINA S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BAGLEY ARGENTINA S.A., consistente en la producción de cereales extrudados, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8438.80	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de productos a base de cereales, obtenidos por extrusión, compuesta por: mezclador de harinas con tamiz vibrante incorporado; transportadores de tornillo; máquina para extrudir y moldear el cereal con dispositivo de corte incorporado; transportador neumático; alimentador vibratorio; horno de secado; transportadores de banda; batería de silos; máquina dosificadora de saborizantes; aparato rociador de jarabe; máquina para la preparación de jarabe; máquina de secado por corriente de aire caliente; aparato de enfriamiento por corriente de aire; tuberías y accesorios de conexión y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)

ARTÍCULO 2° — El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EUROS NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (€ 941.250.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente medida para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5° — La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6° — A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma BAGLEY ARGENTINA S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 08/03/2017 N° 12774/17 v. 08/03/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 12-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0316262/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAMPA GLOBAL TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-70842270-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos destinados a la elaboración, envasado y fraccionado de productos batidos, rellenos y sin rellenar (como ser: muffins, minicakes y budines), conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Localidad de Alvear, Provincia de SANTA FE.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 264 emitido con fecha 16 de junio de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma PAMPA GLOBAL TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado una constancia de vinculación contractual con el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN para la certificación del Sistema de Gestión de Inocuidad según los requisitos de la norma IRAM NORMA MERCOSUR 323:2010 HACCP.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PAMPA GLOBAL TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y al Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PAMPA GLOBAL TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-70842270-9, consistente en la elaboración, envasado y fraccionado de productos batidos, rellenos y sin rellenar (como ser: muffins, minicakes y budines), cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8438.10	Máquinas amasadoras de productos de panadería.	UNA (1)
8438.10	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de productos de panadería (madalenas y budines), compuesta por: manipulador alimentador de pirotines de papel mediante vacío; máquina dosificadora de masa; máquina destinada al corte del producto en su parte superior mediante la utilización de cuchillas impregnadas en aceite; transportador de transferencia a NOVENTA GRADOS (90°), de bandejas; transportador de acción continua, de cadena, provisto de barra de empuje; dispositivo de alimentación mediante barra de empuje; horno túnel de panadería; transportador de acción continua, de cadena; aparato de enfriamiento mediante transporte, elevación y descenso, de bandejas; máquina de rellenar y tableros de control y mando.	UNA (1)
8422.40	Combinación de máquinas destinada al envasado de productos de panadería, compuesta por: transportadores de acción continua, de banda; transportador de acción continua, de banda, para giro a NOVENTA GRADOS (90°); manipulador provisto de guías laterales motorizadas para avance y giro a NOVENTA GRADOS (90°); máquina de envasar, horizontal, en paquetes tipo almohada (“pillow-pack”) y tableros de control y mando.	UNA (1)
8716.80	Carros dirigidos a mano.	TREINTA Y DOS (32)
8428.90	Robot manipulador, de los tipos utilizados en el desmolde de productos de panadería.	UNA (1)
8428.33	Transportadores de acción continua, de banda.	TRES (3)
8413.50	Bomba volumétrica alternativa, a pistón de doble Z.	DOS (2)
8428.90	Transportador pivotante, de banda.	DOS (2)
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a UN MIL VOLTIOS (1.000 V), con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)

ARTÍCULO 2° — El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW de EUROS UN MILLÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (€ 1.010.250) (sin repuestos). Asimismo, fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de emisión de la presente medida para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5° — La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución Nº 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6° — A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma PAMPA GLOBAL TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente medida.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 08/03/2017 Nº 12775/17 v. 08/03/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO

y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 13-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0504515/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, C.U.I.T. Nº 30-50795084-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos destinados a la desodorización y procesamiento de aceites vegetales, conforme al Artículo 2° de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución Nº 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Localidad de Cañuelas, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite Nº 166 emitido con fecha 20 de febrero de 2014, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del Régimen.

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA ha presentado una constancia de vinculación contractual con el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN para certificar según los requisitos de la Norma IRAM – IRAM – ISO 22.000:2005 - Sistemas de Gestión de Calidad, e IRAM NM 323:2010 (HACCP).

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en último término declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Artículo 19 de la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, destinados a la desodorización y procesamiento de aceites vegetales, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

Nº DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8419.89	Combinación de máquinas destinada a la desodorización de aceites vegetales, compuesta por: desodorizador vertical, bombas, calentadores, sobre calentadores y enfriadores, filtros, caldera de alta presión, unidad generadora de vacío, mezclador de nitrógeno, separador de inyección de vapor, tuberías, válvulas y estructura metálica de soporte con plataformas y escaleras de acceso.	UNA (1)

ARTÍCULO 2° — El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB es por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL (USD 1.190.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5° — La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución Nº 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6° — A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 08/03/2017 Nº 12776/17 v. 08/03/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO

y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 14-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1-251993/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. Nº 30-61375512-4, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN para la importación de una línea nueva para carbonatado, llenado, cerrado y etiquetado de bebidas diversas, conforme al Artículo 2° de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución Nº 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente medida, serán instalados en el predio que posee la empresa, en la calle Luis María Drago Nº 2250, de la Localidad de Burzaco, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 244 emitido con fecha 2 de octubre de 2015 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del Régimen.

Que la firma ha ajuntado un Compromiso de Certificación de un Sistema de Gestión de Calidad con det norske veritas s.a. bajo la Norma ISO 22000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - Facultad Regional Avellaneda, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma cepas ARGENTINAS sociedad ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-61375512-4, destinado a la importación de una línea nueva para carbonatado, llenado, cerrado y etiquetado de bebidas diversas, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° de Orden	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (UNIDADES)
1	9031.80	Aparatos para detección de fallas en envases de vidrio, provistos de cámaras de video de alta resolución, cabezal de inspección de configuración variable, dispositivo de rechazo de envases defectuosos y tablero de control y mando con máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos incorporada.	UNA (1)
2	8422.30	Máquina de lavar, llenar y tapar botellas, con capacidad máxima de producción igual a DIECISIETE MIL (17.000) botellas por hora referida a envases de un litro.	UNA (1)
3	8428.32	Aparato alimentador de tapas, conformado por una tolva, elevador de cangilones y canal metálico de vinculación.	DOS (2)
4	9031.80	Aparato para inspección de llenado y cierre, de botellas, por medio de cámaras de video de alta resolución, provisto de artefactos de iluminación.	UNA (1)
5	8422.20	Túnel de secado de botellas.	UNA (1)
6	8438.80	Máquina para la preparación de bebidas carbonatadas.	UNA (1)
7	8422.30	Máquina automática de etiquetar botellas.	UNA (1)
8	8419.89	Máquina para tratamiento térmico de envases de vidrio, mediante vaporización de agua.	UNA (1)

ARTÍCULO 2° — El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TRECE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (€ 1.826.913,32) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para la importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5° — La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica

en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6° — A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 08/03/2017 N° 12777/17 v. 08/03/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO

y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 15-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0316245/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-67791163-4, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos que conforman una línea de producción completa y autónoma para la fabricación de envases de cartón, a partir de planchas de cartón corrugado, incluyendo la impresión, troquelado, plegado y pegado, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Localidad de San Francisco Solano, Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 283 emitido con fecha 23 de agosto de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado una constancia emitida por la empresa SGS ARGENTINA, de la que surge que la firma se encuentra certificada en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la norma IRAM/ISO 9001:2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – CELULOSA Y PAPEL, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en último término declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-67791163-4, consistente en la producción de envases de cartón, a partir de planchas de cartón corrugado, incluyendo la impresión, troquelado, plegado y pegado, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena	7 (SIETE)
2	8428.90	Máquina automática de apilar, manipular y alimentar, planchas de cartón	1 (UNA)
3	8441.30	Combinación de máquinas destinada a la fabricación de cajas de cartón, constituida por: alimentador; máquina impresora flexográfica, de cuatro colores; máquina de hendido y ranurado; troquelador rotativo; máquina plegadora; aparato contador-expulsor y tablero eléctrico de control y mando	1 (UNA)
4	8428.39	Transportador-manipulador de acción continua, de rodillos, con dispositivo de giro de bultos a 90° (noventa grados)	1 (UNA)
5	8422.40	Máquina flejadora, con velocidad máxima de producción igual a 24 (veinticuatro) bultos por minuto, provista de dispositivo para cuadratura de lados y topes traseros	2 (DOS)
6	8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados	19 (DIECINUEVE)
7	8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, para giro a 90° (noventa grados)	2 (DOS)
8	8428.90	Máquina de paletizar bultos, constituida por: platina metálica retráctil, transportador-elevador y transportador de banda	1 (UNA)
9	8428.33	Transportador de acción continua, de banda, con dispositivo de elevación incorporado	1 (UNA)
10	8422.40	Máquina flejadora vertical, con dispositivo de centrado y cabezas de flejado automáticas, provista de placa metálica de presión, de accionamiento mecánico; transportador de rodillos motorizados y tablero de control y mando	1 (UNA)
11	8422.40	Máquina de envolver, con película de plástico, mercadería en paletas, con brazo giratorio, mesa de rodillos, posicionador de lámina superior de plástico y dispositivo de corte	1 (UNA)
12	8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos libres	1 (UNA)
13	8537.10	Tableros de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior o igual a 1.000 V (mil voltios), con controlador lógico programable incorporado	2 (DOS)

ARTÍCULO 2° — El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB DÓLARES ESTADOUNIDENCES DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (U\$S 2.266.350) y FOB EUROS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS (€ 337.523) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5° — La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6° — A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 08/03/2017 N° 12778/17 v. 08/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 61-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0568589/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subse-

cretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y su modificatoria, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que entre los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se encuentra el de planificar y programar políticas y acciones para la promoción de la actividad emprendedora y de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para la adecuada implementación de las políticas diseñadas con sentido federal y de inclusión social, así como entender en la elaboración de programas nacionales para la capacitación de los cuadros gerenciales, técnicos y profesionales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Programas y Proyectos dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA tiene como responsabilidad primaria asistir en la elaboración, propuesta, difusión y ejecución de la política nacional para el sector de la pequeña y mediana empresa y en materia de emprendedores, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a ella.

Que en el marco de dichas competencias, y con el objetivo de generar un campo de investigación orientado a fomentar la inserción de la mujer en el ámbito económico de los mercados locales, resulta primordial la creación de un Centro de Desarrollo Económico de la Mujer (CEDEM).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el Centro de Desarrollo Económico de la Mujer (CEDEM) en el ámbito de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que tendrá como objetivo generar un campo de investigación orientado a fomentar la inserción de la mujer en el ámbito económico de los mercados locales.

ARTÍCULO 2° — Facúltase a la Dirección Nacional de Programas y Proyectos a realizar las acciones necesarias tendientes a su implementación.

ARTÍCULO 3° — La presente medida no implicará erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano Mayer.

e. 08/03/2017 N° 12772/17 v. 08/03/2017

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARISOL PEREZ CUVIT, (D.N.I. N° 23.932.233) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.730/12, Sumario N° 6706, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11506/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Il Kim Nam (D.N.I. N° 92.325.660) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6089, Expediente N° 101.559/11, caratulado “IL KIM NAM”, que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11509/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Analía Sandra Volonteri (D.N.I. N° 14.855.705), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.520/14, Sumario N° 6817, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11510/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al Representante Legal de la firma Raxwin Importadora S.R.L. (CUIT N° 30-65151558-7) y al señor Fernando Enrique Rivas (L.E. N° 7.739.513, CUIT N° 20-07739513-0) para que comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5011, Expediente N° 100.614/11, caratulado "RAXWIN IMPORTADORA S.A. y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días, en el Boletín Oficial.

Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11513/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ALBERTO PACCARINI (D.N.I. N° 11.624.801), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.938/12, Sumario N° 7013, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Jacqueline M. Presman, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11515/17 v. 10/03/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**DIRECCIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES**

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE notifica:

- Al Señor Daniel Reyes SALVATIERRA (CUIT N° 23-04575679-9) que en el expediente CUDAP: EXP -JGM:0021515/2016 se ha resuelto mediante Resolución N° RESOL-2016-1112-E -APN-SECCYMA#MAD de fecha 24 de Noviembre de 2016, aplicarle una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), por descargar vertidos no tolerados de sustancias peligrosas de naturaleza ecológica, de conformidad con lo normado en el artículo 49 inciso b) de la Ley N° 24.051 y modificatorios. Asimismo Intímase al responsable del establecimiento a que en un plazo no mayor de CUATRO (4) meses arbitre las medidas o inicie las obras de tratamiento de los vertidos necesarias para solucionar el estado contaminante. Deberá presentar ante este MINISTERIO la documentación correspondiente de conformidad con lo prescripto en el artículo 15 inciso b) del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92.

- Al Señor Fernando Alfredo FIASCHI (CUIT N° 20-14953554-4) que en el expediente CUDAP: EXP -JGM: 0021460/2016 se ha resuelto mediante Resolución N° RESOL- 2016-915 -E -APN-SECCYMA#MAD de fecha 5 de octubre de 2016, aplicarle una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por omitir presentar en término las observaciones efectuadas a la Documentación Técnica Obligatoria, conforme lo establecido por el art. 14 inc. e) del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92, Resolución INA N° 85/00 y normativa modificatoria y complementaria. Aclárese que el pago de la multa no exime al establecimiento de la obligación de presentar la documentación solicitada intimándose para su cumplimiento dentro de los TREINTA (30) días, conforme lo establecido en el artículo 6° de la Resolución N° 85/00 del INA, de acuerdo con las reglas para su confección y presentación aprobadas por la Resolución SAYS N° 555/12, bajo apercibimiento de aplicar multas escalonadas hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) conforme lo prescribe el art 14 inc. e) del decreto N° 674/89 y art 1° inc. c) del Decreto N° 776/92.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERÍA este MINISTERIO sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días y/o recurso jerárquico dentro del plazo de QUINCE (15) días, previstos respectivamente en los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O 1991 y téngase por fehacientemente notificado a los CINCO (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Maria Mercedes Diaz Araujo, Directora, Dirección de Infracciones Ambientales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 07/03/2017 N° 12549/17 v. 09/03/2017



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva
web la edición del día
firmada digitalmente por
las autoridades del
organismo.

www.boletinoficial.gob.ar

El Boletín en tu *móvil*



Podés descargarlo
en forma gratuita desde



Disponible en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google play